

CÁMARA DE REPRESENTANTES



20ma Asamblea
Legislativa

1ra Sesión
Ordinaria

COMISIÓN DE CALENDARIOS Y REGLAS ESPECIALES DE DEBATE III CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 19 DE JUNIO DE 2025

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 522 (Por el señor Méndez Núñez y Delegación) A-059	Para enmendar el inciso (b) del Artículo 1.15 de la Ley Núm. 20 - 2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de uniformar los equipos de comunicaciones del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico; incorporar la estandarización de bandas de frecuencia de transmisión, con el fin de garantizar una comunicación más efectiva en todos los negociados al momento de atender una emergencia; y para otros fines relacionados.	Seguridad Pública (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)
P. de la C. 622 (Por el señor Torres Zamora) Por Petición	Para establecer la "Ley de Concienciación sobre la Miastenia Gravis"; disponer la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a la importancia de la detección temprana y el manejo adecuado de los pacientes; asignar responsabilidades al Departamento de Salud en cuanto a la educación continuada sobre Miastenia Gravis; establecer reglamentación que promueva su inclusión en los programas	Salud (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)

Actas y Récord
2025 JUN 19 P 3:23
KMS

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	académicos de las correspondientes ramas de medicina y profesiones de la salud; desarrollar o implementar guías médicas sobre su diagnóstico y tratamiento; promover investigaciones sobre sus causas y tratamientos; declarar el mes de junio como el “Mes de la Concienciación sobre la Miastenia Gravis”; ordenar al Departamento de Salud promover actividades educativas dirigidas a estudiantes y profesionales de la salud en conmemoración de este mes; y para otros fines relacionados.	
P. de la C. 654 (Por el señor Ocasio Ramos)	Para crear la “Ley para la Educación Obligatoria de Crianza Responsable”, a lo fines de promulgar el ofrecimiento de talleres obligatorios de crianza responsable a todas las madres y padres para brindar orientación temprana a los padres o persona custodia para prevenir el maltrato infantil y promover entornos familiares seguros conforme el marco jurídico vigente, como parte del alta hospitalaria y como requisito a servicios de etapa preschool.	Adultos Mayores y Bienestar Social (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. C. de la C. 18 (Por la señora del Valle Correa)	Para ordenar al Negociado de la Policía, el Departamento de Educación y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, que realicen en conjunto un ciclo de orientaciones a los padres, madres o encargados de los estudiantes del sistema público de enseñanza y al público en general, sobre los riesgos de subir fotos de los menores en las redes sociales.	Seguridad Pública; y de Educación (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
R. C. de la C. 141 (Por el señor Méndez Núñez)	Para denominar con el nombre del "Coronel Héctor E. Agosto Rodríguez" el edificio de la Comandancia de la Región de Ponce de la Policía de Puerto Rico, ubicado en el Municipio de Ponce, en un reconocimiento póstumo a su respetada trayectoria como servidor público; y para otros fines relacionados.	Región Sur
R. Conc. de la C. 21 (Por el señor Navarro Suárez)	Para que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico exprese el más enfático rechazo a la determinación del Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico de permitir la identificación de género no binario en el Registro Demográfico de Puerto Rico, reafirmando el marco biológico de identificación basado en el sexo masculino y femenino.	Asuntos Internos

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 522

INFORME POSITIVO

19 de junio de 2025

Actas y Récord
2025 JUN 19 P 12:31

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 522, tiene a bien recomendar su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 522, según radicado, tiene como propósito enmendar el inciso (b) del Artículo 1.15 de la Ley Núm. 20 - 2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de uniformar los equipos de comunicaciones del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico; incorporar la estandarización de bandas de frecuencia de transmisión, con el fin de garantizar una comunicación más efectiva en todos los negociados al momento de atender una emergencia.

La Comisión de Seguridad Pública, como parte de la evaluación del P. de la C. 522, solicitó Memoriales Explicativos al Negociado de la Policía de Puerto Rico por conducto del Departamento de Seguridad Pública. De conformidad con ello, el Departamento y su negociado presentaron de manera conjunta su ponencia y manifestaron su aprobación respecto a la propuesta por el P. de la C. 522.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones del Departamento de Seguridad Pública y la División de Telecomunicaciones del Negociado de la Policía.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Seguridad Pública (DSP), y la División de Telecomunicaciones del Negociado de la Policía de Puerto Rico:

El Departamento de Seguridad Pública y el Negociado de la Policía de Puerto Rico, manifestaron apoyar la presente pieza legislativa. Expresaron apoyar toda medida que su propósito sea buscar la uniformidad de equipos y la estandarización de bandas de frecuencia para mejorar la comunicación en situaciones de emergencia. Asimismo, expresaron que es importante continuar evaluando y adoptando tecnologías que faciliten la interoperabilidad de forma eficiente y sostenible.

Según las expresiones de la Directora de la División de Telecomunicaciones del Negociado de la Policía de Puerto Rico, la Sargento Elsie Casillas Quiñones, en el Negociado se reconoce la importancia de garantizar que las diferentes agencias de seguridad pública y emergencia que operan con diversos sistemas de comunicación puedan interactuar sin barreras tecnológicas. A esos efectos, manifestó:

“La interoperabilidad de las comunicaciones radiales es sin lugar a duda, esencial para lograr una respuesta coordinada y eficiente en situaciones de emergencia o desastres. La capacidad de las agencias para comunicarse sin problemas, incluso cuando operan con diferentes frecuencias o tecnologías, es vital para la seguridad y el éxito en las operaciones”.

El Negociado de la Policía de Puerto Rico, expresó que reconoce que la interoperabilidad total entre las diferentes bandas y sistemas de comunicación puede ser un desafío técnico y económico significativo. No obstante, añadieron que actualmente existen soluciones tecnológicas, como las consolas de comunicación avanzadas y los protocolos estándar, que permiten a las agencias con diferentes bandas, frecuencias y tecnologías, colaborar de manera eficiente y efectiva. Expresaron que estas tecnologías permiten que se interconecten sistemas de comunicación que, de otro modo, serían incompatibles. Con este proceder, entienden que se mejora la capacidad de las diferentes agencias y negociados para trabajar de manera conjunta y eficiente durante las emergencias.

En consideración a lo anterior, expresaron que es fundamental que cualquier proceso de estandarización de las comunicaciones radiales considere la infraestructura y las soluciones existentes, para asegurar que no se interfiera con los sistemas ya en funcionamiento. Añadieron que el fin de la estandarización uniforme es optimizar las comunicaciones para lograr una mayor interoperabilidad sin costos adicionales innecesarios ni interrupciones en las operaciones diarias.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La intención de esta medida radica en la eficiencia interagencial mediante la comunicación de los negociados que actualmente componen el Departamento de Seguridad Pública. Con la uniformidad en los equipos de comunicación, como las bandas de frecuencia de transmisión en los radios, los diferentes negociados del DSP pudieran atender los momentos que exigen coordinación entre los negociados, con más eficiencia. Un ejemplo habitual de ello es el momento en el que suceden accidentes de tránsito y se presentan al lugar, los diferentes componentes del Departamento de Seguridad Pública. Es esencial para la seguridad de la ciudadanía, que, en momento de emergencias, como lo son los accidentes de tránsito, de ocurrencia diaria en las carreteras de la Isla, la policía pueda comunicarse efectivamente con emergencias médicas o con los bomberos. La funcionalidad y efectividad de las vías de comunicación, dígase los radios y la banda de frecuencia que estos utilicen, pueden afectar directamente la vida de una persona, si el momento de emergencia, los negociados concernidos a socorrer en la escena no logran comunicarse efectivamente.

En virtud de lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública entiende que la aprobación de esta pieza legislativa promoverá un sistema de seguridad más efectivo, eficiente y funcional para el bienestar de todos los puertorriqueños. Además, en dicha implementación se considerarán los sistemas ya en funcionamiento, para lograr una mayor optimización e interoperabilidad de la comunicación, sin costos innecesarios y así evitar dificultades operacionales diarias.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

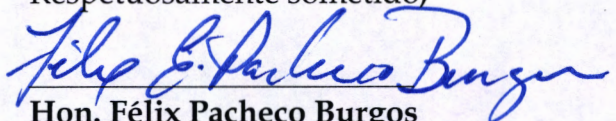
Conforme el análisis de la medida, la Comisión de Seguridad Pública entiende que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre el presupuesto del Departamento de Seguridad Pública.

CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, esta Comisión analizó el Proyecto de la Cámara Número 522, y entiende necesario la aprobación de lo propuesto. La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes considera es necesario enmendar el inciso (b) del Artículo 1.15 de la Ley Núm. 20 - 2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de uniformar los equipos de comunicaciones del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico; incorporar la estandarización de bandas de frecuencia de transmisión, con el fin de garantizar una comunicación más efectiva en todos los negociados al momento de atender una emergencia.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Seguridad Pública, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 522, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Félix Pacheco Burgos

Presidente

Comisión de Seguridad Pública

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 522

7 DE ABRIL DE 2025

Presentado por el representante Méndez Núñez; la representante Lebrón Rodríguez; los representantes Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; la representante del Valle Correa; los representantes Estévez Vélez, Franqui Atilas; las representantes González Aguayo, González González; los representantes Hernández Concepción, Jiménez Torres; las representantes Martínez Vázquez, Medina Calderón; los representantes Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; la representante Peña Dávila; los representantes Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las representantes Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los representantes Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 1.15 de la Ley Núm. 20 - 2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de uniformar los equipos de comunicaciones del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico; incorporar la estandarización de bandas de frecuencia de transmisión, con el fin de garantizar una comunicación más efectiva en todos los negociados al momento de atender una emergencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es interés apremiante del Estado que todos los ciudadanos se sientan seguros, libres y tengan la certeza de que sus derechos serán protegidos. Primordialmente, el Estado debe utilizar todas las herramientas que permitan garantizar que sus residentes se desarrollen en un ambiente seguro, y que ~~empleara~~ empleará todas las acciones necesarias para intervenir con aquellos que no respeten el estado de derecho vigente. A su vez, es

medular continuar creando mecanismos legales que mejoren la protección y seguridad de las víctimas del crimen.

Cónsono con lo antes expuesto, la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, creó el Departamento de Seguridad Pública con un objetivo claro: "promover un sistema de seguridad más efectivo, eficiente, funcional y que trabaje de forma integrada entre sus componentes y con otras agencias del Gobierno . . . [que] atienda los pilares de seguridad de forma integral, buscando sinergias entre los organismos que se le adscriben . . ."¹

Esta administración tiene el compromiso de desarrollar un plan de seguridad pública interagencial y sincronizado que requerirá que invirtamos en tecnología interoperacional, que modernicemos nuestros equipos y sistemas, que actuemos proactivamente para prevenir el crimen en lugar de reaccionar a ello. Por lo que la presente Ley tiene la intención de ordenar que todos los equipos de comunicación a través de los componentes de seguridad (e.g., los radios) sean uniformes en función y calidad y que se estandaricen las bandas de frecuencia de transmisión para que exista una comunicación efectiva entre todos al momento de atender situaciones que involucren más de un negociado. Al momento de un accidente en la carretera, la policía tiene que poder comunicarse directa y efectivamente con emergencias médicas o con los bomberos.

706 Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de continuar fortaleciendo nuestras agencias del orden público, y con ello garantizar la seguridad de todos los ciudadanos en nuestra Isla. Por ello, es una prioridad para el Gobierno de Puerto Rico, uniformar todo lo relacionado a las comunicaciones y el manejo de información de seguridad, en aquellas entidades responsables de ello.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. — Se enmienda el inciso (b) del Artículo ~~1~~ 1.15 de la Ley Núm. 20 - 2017,
2 según enmendada, para que se lea como sigue:

3 "Artículo 1.15 -Oficina de Manejo de Información de Seguridad.

4 Se crea, en el Departamento de Seguridad Pública, una oficina que se
5 denominará Oficina de Manejo de Información de Seguridad. Dicha Oficina estará
6 a cargo de la política de comunicaciones entre los Negociados; se asegurará de la

¹ Exposición de motivos, Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, Ley Núm. 20-2017, según enmendada.

1 interoperabilidad de los sistemas y el data sharing. Además, tendrá el deber y
2 obligación de facilitar y proveer a los demás Negociados el acceso y la
3 interconexión de sistemas de información a los fines de servir de herramienta en
4 la lucha por erradicar el crimen y garantizar la seguridad pública proveyendo la
5 información simultánea a los Negociados cuando estos así lo requieran.

6 La Oficina de Manejo de Información de Seguridad tendrá, sin que se
7 entienda como limitación, las siguientes funciones:

8 a) ...

9 b) Establecer aquellos sistemas de comunicaciones que faciliten la
10 operación eficiente del DSP y sus negociados y que, además, permitan y faciliten
11 la comunicación interagencial durante situaciones de emergencia o desastre[.],
12 *incluyendo uniformar los equipos de comunicaciones en términos de funciones y calidad*
13 *incorporando la estandarización de bandas de frecuencia de transmisión con el fin de*
14 *garantizar una comunicación efectiva entre todos los negociados al momento de atender*
15 *una emergencia.*

16 ...

17 ..."

18 ~~Artículo~~ Sección 2. — Supremacía.

19 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley
20 o reglamento que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

21 ~~Artículo~~ Sección 3. — Separabilidad.

1 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
2 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
3 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
4 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha
5 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
6 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de
7 esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o
8 sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta
9 Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la
10 voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan
11 cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque
12 se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o
13 circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la
14 determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

15 ~~Artículo~~ Sección 4. — Vigencia.

16 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

Actas y Récord
2025 JUN 18 P 3:58

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 622

INFORME POSITIVO

18 DE JUNIO DE 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 622**, con enmiendas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 622**, propone establecer la "Ley de Concienciación sobre la Miastenia Gravis"; disponer la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a la importancia de la detección temprana y el manejo adecuado de los pacientes; asignar responsabilidades al Departamento de Salud en cuanto a la educación continuada sobre Miastenia Gravis; establecer reglamentación que promueva su inclusión en los programas académicos de las correspondientes ramas de medicina y profesiones de la salud; desarrollar o implementar guías médicas sobre su diagnóstico y tratamiento; promover investigaciones sobre sus causas y tratamientos; declarar el mes de junio como el "Mes de la Concienciación sobre la Miastenia Gravis"; ordenar al Departamento de Salud promover actividades educativas dirigidas a estudiantes y profesionales de la salud en conmemoración de este mes; y para otros fines relacionados.

La exposición de motivos del proyecto nos informa que la Miastenia Gravis (en adelante MG) es una enfermedad neuromuscular de origen autoinmune caracterizada por debilidad y fatiga muscular progresivas, especialmente al realizar actividades físicas continuadas. El sistema inmunológico del paciente produce anticuerpos que interfieren en la comunicación normal entre los nervios y los músculos, lo cual impacta de manera significativa la calidad de vida de quienes la padecen. Entre los síntomas más frecuentes se reportan dificultades para hablar (disartria), problemas al tragar (disfagia), visión

doble o borrosa, debilidad en brazos y piernas, e incluso complicaciones respiratorias en los casos más severos.

A pesar de ser una enfermedad poco común, la Miastenia Gravis representa una carga significativa para quienes la padecen. Su diagnóstico puede ser complejo, pues los síntomas pueden confundirse con otras condiciones neurológicas o psicológicas, lo cual retrasa su identificación y el inicio de tratamientos adecuados. La falta de conocimiento generalizado sobre esta enfermedad entre profesionales de la salud y el público en general contribuye a la invisibilización de la misma, generando un impacto negativo en la calidad de vida de los pacientes.

No existen datos oficiales actualizados sobre la prevalencia de la Miastenia Gravis, lo que refleja una seria laguna en términos de vigilancia epidemiológica y limita la planificación efectiva de políticas públicas en Puerto Rico. Sin embargo, se reconoce por parte de las asociaciones de pacientes y profesionales médicos que existe una población significativa de personas afectadas que no cuentan con el apoyo ni las herramientas necesarias para enfrentar esta condición de manera adecuada.

La *Myasthenia Gravis Foundation of America* (MGFA) estima que en Estados Unidos la prevalencia oscila entre 14 y 20 casos por cada 100,000 habitantes, lo que equivale a decenas de miles de personas afectadas. Extrapolando esas cifras a la población de Puerto Rico —cercana a los 3.2 millones de habitantes— se podrían estimar varios cientos de pacientes diagnosticados localmente; no obstante, la cifra real puede ser mayor debido a casos que no se reportan o diagnostican adecuadamente. Al momento, entidades como la *Leadership in Health Foundation* han advertido sobre un desconocimiento considerable de la condición en la Isla y la necesidad urgente de fomentar la educación pública y profesional para su detección temprana.

 La MG representa un reto para el sistema de salud puertorriqueño, ya que sus tratamientos pueden incluir medicamentos de alto costo (por ejemplo, inhibidores de la acetilcolinesterasa, inmunoglobulinas intravenosas, plasmaféresis y fármacos biológicos), además de requerir un equipo multidisciplinario y la presencia de especialistas en neurología, inmunología y terapia respiratoria. Algunos pacientes en Puerto Rico señalan que los planes médicos no siempre cubren de manera adecuada estos medicamentos o procedimientos, lo cual genera barreras económicas para acceder a un tratamiento eficaz y continuo.

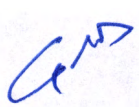
Puerto Rico cuenta con organizaciones sin fines de lucro que han levantado la voz de alerta ante la necesidad de articular políticas públicas efectivas en favor de la población con Miastenia Gravis. Dichas organizaciones abogan, entre otras cosas, por la inclusión de la MG en las cubiertas de salud catastrófica, la asignación de presupuestos específicos para el apoyo a los pacientes, la promoción de investigaciones científicas locales y la

creación de protocolos unificados para el manejo de la enfermedad en los principales recintos hospitalarios de la Isla.

La detección y el tratamiento temprano de la Miastenia Gravis son determinantes para atenuar la progresión de la debilidad muscular, disminuir el número de crisis y evitar complicaciones que pongan en riesgo la vida del paciente. Por tal razón, resulta imperativo establecer una política pública clara y robusta que garantice procedimientos indispensables, fomente la capacitación de profesionales de la salud y promueva acciones afirmativas de investigación y educación ciudadana. De esta forma, se podrá ofrecer una mejor calidad de vida a las personas con MG en Puerto Rico y sus familias, al mismo tiempo que se optimizan los recursos del sistema de salud.

La falta de una política pública enfocada en la Miastenia Gravis también se traduce en una escasa educación médica sobre la enfermedad, el acceso limitado a medicamentos innovadores, terapias adecuadas, ausencia de protocolos de atención clínica estandarizados, carencia de campañas educativas para fomentar el diagnóstico temprano y la concientización social sobre esta condición. Asimismo, los cuidadores de pacientes con MG, que muchas veces son familiares, enfrentan desafíos similares ante la falta de recursos y orientación.

Ante esta realidad, esta medida legislativa tiene como fin principal establecer una política pública clara y efectiva que atienda integralmente las necesidades de las personas con Miastenia Gravis en Puerto Rico. Entre sus objetivos está promover campañas de concienciación, integrar contenido informativo sobre MG en los programas de formación de los profesionales de la salud, fomentar la investigación científica, y visibilizar la condición como un asunto de salud pública relevante.



De igual forma, se designa el mes de junio como el Mes de Concienciación sobre la Miastenia Gravis, en concordancia con las observancias internacionales, con el propósito de unir esfuerzos en la educación de la ciudadanía y promover actividades informativas y de apoyo a la comunidad de pacientes.

Con esta medida legislativa, esta Asamblea Legislativa en conjunto al Gobierno de Puerto Rico asume un compromiso firme con la equidad en el acceso a la salud, la justicia social y el bienestar de una comunidad. Es responsabilidad del Estado garantizar que todas las personas, sin importar la rareza o complejidad de su diagnóstico, puedan contar con una infraestructura de apoyo, servicios médicos adecuados y políticas públicas que promuevan su calidad de vida y dignidad.

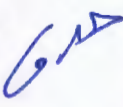
ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para evaluar el presente Proyecto, solicitó memoriales explicativos al **Departamento de Salud**, a la **Asociación Médica de Puerto Rico**, al **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico**, al **Recinto de Ciencias Médicas** y a la **Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)**.

Recibimos también, los memoriales de **Leadership in Health Foundation**, peticionarios de la medida, de la señora **Natasha Vila Pabón**, Patóloga del Habla-Lenguaje y de la **Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA)**.

A la fecha de redacción de este informe no habíamos recibido el memorial del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto ni de la OPAL.

Departamento de Salud (9 de junio de 2025)



El Departamento de Salud, tras una introducción sobre sus deberes y facultades, define a la “Miastenia Gravis” como una enfermedad autoinmune que afecta el sistema neuromuscular y se caracteriza por una fatiga muscular que progresa con el tiempo. Los síntomas incluyen visión doble, caída de los párpados, disartria, disfagia y, en algunos casos, problemas respiratorios. Diagnosticar esta enfermedad puede ser complicado, ya que sus síntomas son similares a los de otras condiciones neurológicas o psicológicas, lo que puede llevar a retrasos significativos en el inicio de tratamientos adecuados. De acuerdo con el “National Institute of Neurological Disorders and Stroke” (NINDS), la prevalencia de esta enfermedad en Estados Unidos varía entre 14 y 20 casos por cada 100,000 personas.¹ Si extrapolamos estos datos a la población de Puerto Rico, que se estima en aproximadamente 3.2 millones de habitantes según el “U.S. Census Bureau” (2023), se puede deducir que hay entre 448 y 640 personas diagnosticadas con “Miastenia Gravis”, sin olvidar que esta cifra podría ser mayor debido al subregistro y a la dificultad en el diagnóstico. Investigaciones recientes indican que, en muchos casos, los pacientes visitan a varios proveedores de salud antes de obtener un diagnóstico preciso, debido a la variabilidad de los síntomas.²

La detección temprana de esta enfermedad puede mejorar significativamente la calidad de vida de los pacientes, disminuir las hospitalizaciones y optimizar los recursos del sistema de salud. Los tratamientos pueden incluir inhibidores de la acetilcolinesterasa, corticosteroides, inmunosupresores, inmunoglobulinas intravenosas, plasmaféresis y, en

¹ NINDS, 2023, “Myasthenia Gravis – Health Information”

² Howard, J.F., Neurology: Clinical Practice, 2020

situaciones graves, agentes biológicos costosos como el eculizumab.³ La carga económica de estos tratamientos y la necesidad de un equipo clínico multidisciplinario acentúan la importancia de una política pública que contemple una educación profesional segmentada y efectiva.

La medida legislativa acierta al reconocer la necesidad de promover la educación profesional continua sobre la "Miastenia Gravis" como un instrumento fundamental para mejorar su identificación y tratamiento oportuno y adecuado. Sin embargo, es importante señalar que la medida debe especificar en su texto que dicha educación sea coordinada "en colaboración" con la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico (JLDMPR), siendo esta la vía adecuada que reconoce su rol legal y técnico como cuerpo rector de la profesión médica en Puerto Rico. De hecho, la Ley Núm. 139-2008, según enmendada, especialmente en sus artículos 6 y 22, establece que la JLDMPR es la entidad con autoridad exclusiva para reglamentar y aprobar los programas de educación médica continua requeridos para la renovación de licencias profesionales. Esta facultad no es meramente formal, sino que responde al interés público de garantizar que toda educación médica sea pertinente, actualizada, dirigida a los profesionales adecuados y validada conforme a criterios científicos y clínicos. Esta responsabilidad incluye la evaluación rigurosa del contenido educativo y la identificación del universo profesional al que deben dirigirse los cursos, según su especialidad, campo de práctica o nivel de contacto clínico con la condición objeto de la formación.

Si bien la JLDMPR nos ha expresado que acoge con apertura y compromiso su colaboración con el Departamento de Salud para fomentar el conocimiento médico sobre la "Miastenia Gravis", considera esencial dejar establecido que los cursos de educación continua que se generen a raíz del proyecto deben estar dirigidos de manera específica a aquellos profesionales cuya práctica esté relacionada con el diagnóstico, manejo o atención directa de esta enfermedad. La imposición de obligaciones educativas generales, sin distinción entre especialidades médicas o funciones clínicas, puede desvirtuar los fines de la política pública y generar cargas innecesarias o improductivas en profesionales que no están en posición de atender esta condición en su práctica diaria. Es criterio de la JLDMPR que la educación médica sobre la "Miastenia Gravis" debe estar dirigida preferentemente a neurólogos, internistas, emergenciólogos, fisiatras y pediatras, así como a personal clínico de apoyo que tenga contacto directo con pacientes con sintomatología compatible con esta enfermedad.

Con lo cual, la JLDMPR reitera su disposición de colaborar activamente con el Departamento de Salud y otras entidades pertinentes en el desarrollo de los contenidos, la validación científica de los módulos educativos, y la evaluación del impacto de estas iniciativas. No obstante, se enfatiza que será la JLDMPR, conforme al ordenamiento

³ Gilhus et al., Nature Reviews Disease Primers, 2019

jurídico vigente, la encargada de aprobar los cursos de educación médica continua relacionados con esta y cualquier otra condición de salud, garantizando así la protección del interés público, la pertinencia de los contenidos, y la racionalidad de su aplicación a los diversos sectores de la profesión médica.

Por otro lado, el Programa Medicaid del Departamento de Salud se esfuerza por seguir transformando el acceso al programa, fomentando la integridad, el compromiso y la innovación. Además, garantiza que los beneficiarios reciban atención médica de calidad. De hecho, ningún solicitante o beneficiario será excluido o discriminado por razones de raza, color, origen, edad, discapacidad⁴ o sexo. En este contexto, la implementación de la medida mencionada podría beneficiar no solo al paciente, sino también al Programa Medicaid por las siguientes razones:

- a. la detección temprana y tratamiento oportuno de la MG podría evitar complicaciones graves, la utilización de medicamentos de alto costo y hospitalizaciones frecuentes, lo cual generaría un ahorro⁵ significativo para el Programa;
- b. mejora la calidad de vida de los pacientes, esto alineado con los principios de Medicaid de proveer servicios de calidad;
- c. la adopción de guías modernas mejora la eficacia de los diagnósticos y, por ende, los servicios financiados por el Programa; entre otros.

Finalmente, mencionan que al considerar lo que se establece en el Artículo 6 del proyecto y fundamentándose en experiencias previas, las campañas y actividades educativas de concienciación sobre un tema generan un impacto económico. Observaron que la medida no ha asignado fondos estatales para que el Departamento pueda llevar a cabo la implementación de dicha obligación. Por lo tanto, recomiendan que se modifique la medida para que se asignen los recursos económicos necesarios y recurrentes para la implementación de lo estipulado.

En virtud de lo antes expresado, tras evaluar la medida en su totalidad, el Departamento de Salud reconoce y respalda la loable intención que motiva al legislador a proponer el

⁴ La Administración de Seguro Social reconoce la "Miastenia Gravis" como una discapacidad y provee pagos mensuales a las personas que la padezcan, siempre y cuando se cumplan con los criterios establecidos. Recuperado de: https://www.ssa.gov/disability/professionals/bluebook/11.00-Neurological-Adult.htm#11_12.

⁵ El Programa Medicaid de Puerto Rico enfrentan un financiamiento federal más limitado y porcentajes fijos. En el 2023, el Congreso aprobó ajustes para aumentar el porcentaje en los territorios al 83%. Sin embargo, para Puerto Rico, el aumento está limitado al 76% hasta el 2027.

P. de la C. 622. Por lo cual, brindan su endoso, con las recomendaciones esbozadas en el presente memorial explicativo.

Asociación Médica de Puerto Rico (21 de mayo de 2025)

La Asociación Médica de Puerto Rico expresa su **apoyo al proyecto indicando que esta medida representa un paso afirmativo y necesario hacia una política pública sensata, actualizada y proactiva para atender las necesidades de pacientes con esta condición neuromuscular.**

La Miastenia Gravis (MG), aunque catalogada como una condición poco común, tiene efectos profundos en la calidad de vida de quienes la padecen. Debilidad muscular, fatiga, problemas respiratorios y dificultades en funciones básicas como hablar o tragar son algunos de sus síntomas más comunes. A pesar de avances importantes en el conocimiento médico, el diagnóstico sigue siendo complejo y, en ocasiones, tardío.

Este proyecto, entre otras cosas, propone ampliar el acceso a educación continua sobre Miastenia Gravis para los profesionales de la salud. Desde su perspectiva, esto debe lograrse mediante la creación de ofertas educativas accesibles, actualizadas y disponibles de forma voluntaria, sin imponer cursos obligatorios adicionales a los ya existentes.

Favorecen que los médicos y otros profesionales tengan la oportunidad de capacitarse si así lo desean, como parte de su desarrollo profesional y de un compromiso ético con la atención a sus pacientes. La educación debe ser una herramienta al alcance, no una carga adicional.

Reconocen que en Puerto Rico ya hay profesionales comprometidos, organizaciones dedicadas y esfuerzos educativos importantes relacionados con esta condición. Lo que este proyecto busca es unir, fortalecer y visibilizar esos esfuerzos mediante una política pública estructurada.

El P. de la C. 622 también incorpora otras iniciativas valiosas:

- Integrar la MG en programas académicos de ciencias de la salud.
- Desarrollar guías clínicas basadas en evidencia.
- Fomentar la investigación científica local.
- Designar junio como el Mes de Concienciación sobre la Miastenia Gravis, con campañas educativas para el público y los profesionales.

Resaltan que este proyecto representa un acto de justicia hacia una comunidad que por años ha enfrentado retos de visibilidad, diagnóstico y acceso a servicios. Al

aprobarlo, Puerto Rico se alinea con las mejores prácticas internacionales y afirma su compromiso con una salud pública equitativa, moderna y humana.

Respaldan el Proyecto de la Cámara 622 en su visión de sensibilizar, educar e impulsar mejoras en el tratamiento de la Miastenia Gravis, siempre dentro de un marco de respeto a la autonomía profesional. La educación médica debe promoverse, no imponerse. Con voluntad colaborativa, esta ley puede ser un catalizador de cambio positivo para toda nuestra sociedad.

Leadership in Health Foundation (30 de mayo de 2025)

A nombre de Leadership in Health Foundation, presenta su memorial la señora Damarys Rivera Valle, hermana de Carlos Rivera Valle, paciente diagnosticado con Miastenia Gravis (MG) hace tres años. Indica comparecer no solo como familiar, sino también como representante de una entidad dedicada a la concienciación, educación y apoyo integral a pacientes de MG y sus familias.

Expresa que apoya con firmeza y profunda emoción al PC 622, medida que han solicitado ser radicada por petición.

La Miastenia Gravis es una enfermedad neuromuscular autoinmune caracterizada por debilidad y fatiga muscular progresivas. Los anticuerpos producidos por el sistema inmunitario interfieren en la transmisión neuromuscular y afectan de manera significativa la calidad de vida. Entre los síntomas más frecuentes figuran disartria, disfagia, visión doble o borrosa, debilidad en extremidades y—en casos graves—compromiso respiratorio. Debido a la variabilidad en la presentación clínica de cada paciente, a esta condición también se le conoce como la enfermedad del “snowflake” (copo de nieve), ya que cada persona experimenta la enfermedad de manera única.

Como bien señala la exposición de motivos del PC 622, de acuerdo con la *Myasthenia Gravis Foundation of America*, la prevalencia estimada de la MG es de entre 14 y 20 casos por cada 100 000 habitantes en los Estados Unidos. Al extrapolar esa cifra a la población de Puerto Rico, podrían existir varios cientos de casos, probablemente más, debido al subdiagnóstico que aún persiste en la Isla.

El manejo de la MG conlleva tratamientos costosos—desde inhibidores de la acetilcolinesterasa, inmunoglobulinas intravenosas y plasmaféresis hasta fármacos biológicos de última generación—y un equipo multidisciplinario encabezado por especialistas en neurología, inmunología y terapia respiratoria. Lamentablemente, muchos pacientes puertorriqueños se enfrentan a limitaciones económicas porque los planes médicos no cubren de forma adecuada estos tratamientos vitales.

Por tratarse de una condición crónica y potencialmente incapacitante, la MG restringe la vida cotidiana y la capacidad laboral de quienes la padecen. El diagnóstico temprano y la educación continua de los profesionales de la salud son esenciales para prevenir crisis graves y optimizar los recursos del sistema. Resulta apremiante establecer protocolos unificados en los principales hospitales e incluir la MG dentro de las cubiertas de salud y los presupuestos de investigación y apoyo, garantizando la cobertura de medicamentos y procedimientos necesarios.

Continúa relatando la experiencia de su hermano señalando que su caso es uno de lucha, fe, y, finalmente, de esperanza. Carlos fue diagnosticado tras un proceso doloroso, durante el cual su condición fue malinterpretada y tratada con medicamentos contraindicados que empeoraron su salud. Fue sometido a traqueotomía, alimentación por sonda (PEG) y estuvo conectado a un ventilador por más de dos meses. Llegaron a escuchar que no volvería a comer, a hablar, ni a respirar por sí mismo. Incluso les sugirieron que aprendiera lenguaje de señas. Todo esto por falta de conocimiento médico sobre esta enfermedad.

Sin embargo, menciona que nunca perdió la fe, que Dios escuchó sus oraciones. Asevera que hoy, su hermano es un milagro viviente. Puede hablar, comer y respirar por sí solo. Expresó que su recuperación es una manifestación de la gracia divina, y a Él, toda la gloria y honra.

Agradece a varios doctores que han dado el máximo en el tratamiento de la enfermedad y por el apoyo, unión y esperanza para las familias que viven el reto de la Miastenia Gravis.

Concluye diciendo que la historia de Carlos no es única. Hay muchos pacientes que, por desconocimiento o falta de protocolos adecuados, enfrentan sufrimientos innecesarios. Este proyecto puede ser el comienzo de un cambio real: educación a profesionales de la salud, diagnóstico temprano, tratamientos adecuados y apoyo emocional y social a pacientes y familias.

Por estas razones, exhorta a aprobar el PC 622. No es solo un acto simbólico, es una declaración de compromiso con la vida, la dignidad y la esperanza de cientos de puertorriqueños.

Natasha Vila Pabón, Patóloga del Habla-Lenguaje (2 de junio de 2025)

La señora Natasha Vila Pabón, patóloga del habla-lenguaje, ofrece su opinión como profesional, pero también como alguien que ha escuchado de cerca las voces apagadas de quienes viven con miastenia gravis.

Señala que la miastenia gravis es una enfermedad neuromuscular poco común. Y como pasa muchas veces con lo "raro", se habla poco de ella. Pero que no se escuche no quiere decir que no importe. De hecho, es precisamente su invisibilidad lo que nos exige mayor empatía, atención y compromiso.

Esta condición afecta los músculos voluntarios del cuerpo, los mismos que usamos para hablar, masticar, tragar y hasta sonreír. Por eso, no es raro que las personas con miastenia enfrenten dificultades para comunicarse: una voz que se apaga con el paso del día, palabras que se escapan por fatiga, gestos que se vuelven más tenues, y hasta el simple acto de comer que puede convertirse en un reto. Más allá de lo físico, también está el impacto emocional: cuando cuesta hablar, muchas veces también se deja de participar, de compartir, de sentirse parte.

Desde su profesión, no solo atiende los síntomas. Busca restaurar algo más profundo: la posibilidad de conectar, de expresarse con autonomía. Trabajan con estrategias adaptadas a cada persona, porque saben que la miastenia cambia, a veces incluso dentro del mismo día. Ayudan a conservar la voz, a hacer el habla más clara, a tragar con seguridad. Pero también acompañan, educan a las familias, explican al entorno, y están ahí para validar lo que a veces ni siquiera se puede poner en palabras.

Este proyecto nace desde ese compromiso. Es una forma de abrir espacio a quienes han sido históricamente ignorados. A través de él:

- Apuestan por hacer visible una condición que ha sido silenciada por desconocimiento.
- Promueven acceso real a servicios especializados.
- Impulsan educación comunitaria para que la miastenia deje de ser un misterio y empiece a ser entendida.
- Y, sobre todo, fomentan el trabajo en equipo, porque ninguna atención verdadera ocurre de forma aislada.

Vivimos en un mundo donde muchas veces solo se escucha a quien habla más fuerte. Este proyecto, en cambio, apuesta por quienes quizá no tienen fuerza en la voz, pero sí mucho que decir.

La miastenia puede debilitar los músculos, pero no toca la voluntad de expresarse. Señala que, como patólogos del habla, su papel es claro: abrir caminos para que esa voluntad encuentre una forma, un ritmo y un lugar seguro.

Concluye diciendo: "Porque todas las voces importan. Incluso, y especialmente, esas que el mundo suele pasar por alto."

Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA)
(4 de junio de 2025)

La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, somete su memorial explicativo a solicitud de Leadership in Health Foundation.

Tras establecer sus facultades y deberes, también el propósito de la medida, la OPPEA menciona que la Miastenia Gravis es una enfermedad neuromuscular crónica que causa debilidad en los músculos voluntarios. Los músculos voluntarios incluyen los músculos que se conectan a los huesos de una persona, los músculos de la cara, la garganta y el diafragma. Se contraen para mover los brazos y las piernas y son esenciales para la respiración, la deglución y los movimientos faciales. La Miastenia Gravis es una enfermedad autoinmune, lo que significa que el sistema de defensa del cuerpo ataca por error a las células sanas o a las proteínas necesarias para el funcionamiento normal. El inicio del trastorno puede ser repentino. Es posible que los síntomas no se reconozcan inmediatamente. El grado de debilidad muscular varía mucho entre los individuos. Esta enfermedad puede afectar a personas de cualquier edad, pero es más común en mujeres menores de 40 años y en hombres mayores de 60 años. La Miastenia Gravis no es hereditaria ni contagiosa. En ocasiones, la enfermedad puede ocurrir en más de un miembro de la misma familia.⁶

La Dra. Yolanda Varela Rosa, Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, nos indica que, como doctora en medicina, conoce la importancia de la prevención y educación de las enfermedades no solo para el cuidado y tratamiento médico sino también para la calidad de vida del paciente. Este Proyecto promueve la educación en salud de la comunidad en general y de los profesionales de la salud, lo que contribuye al bienestar, la prevención y el envejecimiento activo y saludable de los adultos mayores de nuestro país; por lo que lo recomienda favorablemente.

IMPACTO FISCAL

Evaluada la situación presentada por el Departamento de Salud, sobre el impacto económico que generan las campañas educativas, se ha eliminado la obligación impuesta en el proyecto al Departamento de Salud, sobre el desarrollo de estas, eliminando así, el impacto económico que pudieran causar.⁷

⁶ National Institute of Neurological Disorders and Stroke, Myasthenia Gravis. <https://www.ninds.nih.gov/health-information/disorders/myasthenia-gravis>

⁷ A la fecha de redacción de este informe no habíamos recibido el memorial de la OPAL.

CONCLUSIÓN

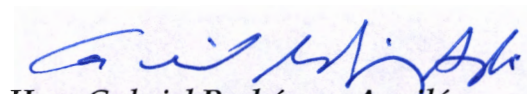
A raíz de las recomendaciones del Departamento de Salud, se enmendó el proyecto para que, a tenor con la Ley Núm. 139-2008, según enmendada, sea la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico quien se encargue de la educación continua ya que es la entidad con autoridad exclusiva para reglamentar y aprobar los programas de educación médica continua requeridos para la renovación de licencias profesionales.

Otra enmienda al proyecto, proveniente de las recomendaciones del Departamento de Salud es la relativa a las campañas y actividades educativas de concienciación sobre un tema debido a que estamos conscientes de que generan impacto económico. Dado el hecho de que no se asignan fondos estatales a estos fines, este tema, ha sido eliminado en el entirillado electrónico.

Por otro lado, la presente Administración del Gobierno de Puerto Rico, aprobó el 11 de abril de 2025, la Ley 9-2025, mejor conocida como "Ley de la Oficina Enlace para el Apoyo y Registro de las Personas con Enfermedades Raras". Siendo la miastenia gravis una enfermedad tan poco conocida podemos reconocer esta medida como otro avance más en el esfuerzo dirigido al cuidado eficaz, certero y efectivo de la salud de nuestro pueblo.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES ESPUESTOS, luego del análisis y evaluación sobre los elementos de la pieza legislativa, la Comisión de Salud somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 622**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,



Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló

Presidente

Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 622

9 DE MAYO DE 2025

Presentado por el representante *Torres Zamora*
(*Por petición de Leadership In Health Foundation*)

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para establecer la "Ley de Concienciación sobre la Miastenia Gravis"; disponer la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a la importancia de la detección temprana y el manejo adecuado de los pacientes; asignar responsabilidades al Departamento de Salud en cuanto a la educación continuada sobre Miastenia Gravis; establecer reglamentación que promueva su inclusión en los programas académicos de las correspondientes ramas de medicina y profesiones de la salud; desarrollar o implementar guías médicas sobre su diagnóstico y tratamiento; promover investigaciones sobre sus causas y tratamientos; declarar el mes de junio como el "Mes de la Concienciación sobre la Miastenia Gravis"; ordenar al Departamento de Salud promover actividades educativas dirigidas a estudiantes y profesionales de la salud en conmemoración de este mes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Miastenia Gravis (en adelante MG) es una enfermedad neuromuscular de origen autoinmune caracterizada por debilidad y fatiga muscular progresivas, especialmente al realizar actividades físicas continuadas. El sistema inmunológico del paciente produce anticuerpos que interfieren en la comunicación normal entre los nervios y los músculos, lo cual impacta de manera significativa la calidad de vida de quienes la padecen. Entre los síntomas más frecuentes se reportan dificultades para hablar (disartria), problemas al tragar (disfagia), visión doble o borrosa, debilidad en brazos y piernas, e incluso complicaciones respiratorias en los casos más severos.

A pesar de ser una enfermedad poco común, la Miastenia Gravis representa una carga significativa para quienes la padecen. Su diagnóstico puede ser complejo, pues los síntomas pueden confundirse con otras condiciones neurológicas o psicológicas, lo cual retrasa su identificación y el inicio de tratamientos adecuados. La falta de conocimiento generalizado sobre esta enfermedad entre profesionales de la salud y el público en general contribuye a la invisibilización de la misma, generando un impacto negativo en la calidad de vida de los pacientes.

No existen datos oficiales actualizados sobre la prevalencia de la Miastenia Gravis, lo que refleja una seria laguna en términos de vigilancia epidemiológica y limita la planificación efectiva de políticas públicas en Puerto Rico. Sin embargo, se reconoce por parte de las asociaciones de pacientes y profesionales médicos que existe una población significativa de personas afectadas que no cuentan con el apoyo ni las herramientas necesarias para enfrentar esta condición de manera adecuada.

La *Myasthenia Gravis Foundation of America* (MGFA) estima que en Estados Unidos la prevalencia oscila entre 14 y 20 casos por cada 100,000 habitantes, lo que equivale a decenas de miles de personas afectadas. Extrapolando esas cifras a la población de Puerto Rico —cercana a los 3.2 millones de habitantes— se podrían estimar varios cientos de pacientes diagnosticados localmente; no obstante, la cifra real puede ser mayor debido a casos que no se reportan o diagnostican adecuadamente. Al momento, entidades como la *Leadership in Health Foundation* han advertido sobre un desconocimiento considerable de la condición en la Isla y la necesidad urgente de fomentar la educación pública y profesional para su detección temprana.

La MG representa un reto para el sistema de salud puertorriqueño, ya que sus tratamientos pueden incluir medicamentos de alto costo (por ejemplo, inhibidores de la acetilcolinesterasa, inmunoglobulinas intravenosas, plasmaféresis y fármacos biológicos), además de requerir un equipo multidisciplinario y la presencia de especialistas en neurología, inmunología y terapia respiratoria. Algunos pacientes en Puerto Rico señalan que los planes médicos no siempre cubren de manera adecuada estos medicamentos o procedimientos, lo cual genera barreras económicas para acceder a un tratamiento eficaz y continuo.

Puerto Rico cuenta con organizaciones sin fines de lucro que han levantado la voz de alerta ante la necesidad de articular políticas públicas efectivas en favor de la población con Miastenia Gravis. Dichas organizaciones abogan, entre otras cosas, por la inclusión de la MG en las cubiertas de salud catastrófica, la asignación de presupuestos específicos para el apoyo a los pacientes, la promoción de investigaciones científicas locales y la creación de protocolos unificados para el manejo de la enfermedad en los principales recintos hospitalarios de la Isla.

La detección y el tratamiento temprano de la Miastenia Gravis son determinantes para atenuar la progresión de la debilidad muscular, disminuir el número de crisis y evitar complicaciones que pongan en riesgo la vida del paciente. Por tal razón, resulta imperativo establecer una política pública clara y robusta que garantice procedimientos indispensables, fomente la capacitación de profesionales de la salud y promueva acciones afirmativas de investigación y educación ciudadana. De esta forma, se podrá ofrecer una mejor calidad de vida a las personas con MG en Puerto Rico y sus familias, al mismo tiempo que se optimizan los recursos del sistema de salud.

La falta de una política pública enfocada en la Miastenia Gravis también se traduce en una escasa educación médica sobre la enfermedad, el acceso limitado a medicamentos innovadores, terapias adecuadas, ausencia de protocolos de atención clínica estandarizados, carencia de campañas educativas para fomentar el diagnóstico temprano y la concientización social sobre esta condición. Asimismo, los cuidadores de pacientes con MG, que muchas veces son familiares, enfrentan desafíos similares ante la falta de recursos y orientación.

Ante esta realidad, esta medida legislativa tiene como fin principal establecer una política pública clara y efectiva que atienda integralmente las necesidades de las personas con Miastenia Gravis en Puerto Rico. Entre sus objetivos está promover campañas de concienciación, integrar contenido informativo sobre MG en los programas de formación de los profesionales de la salud, fomentar la investigación científica, y visibilizar la condición como un asunto de salud pública relevante.

De igual forma, se designa el mes de junio como el Mes de Concienciación sobre la Miastenia Gravis, en concordancia con las observancias internacionales, con el propósito de unir esfuerzos en la educación de la ciudadanía y promover actividades informativas y de apoyo a la comunidad de pacientes.

Con esta medida legislativa, esta Asamblea Legislativa en conjunto al Gobierno de Puerto Rico asume un compromiso firme con la equidad en el acceso a la salud, la justicia social y el bienestar de una comunidad. Es responsabilidad del Estado garantizar que todas las personas, sin importar la rareza o complejidad de su diagnóstico, puedan contar con una infraestructura de apoyo, servicios médicos adecuados y políticas públicas que promuevan su calidad de vida y dignidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Título
- 2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley de Concienciación sobre la
- 3 Miastenia Gravis".

Artículo 2.- Declaración de Política Pública

Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico reconocer la importancia de la detección temprana y el manejo adecuado de las personas con Miastenia Gravis (MG). Esta política tiene como objetivo garantizar que quienes sean diagnosticados con MG reciban acceso oportuno a diagnósticos precisos, tratamientos eficaces y la orientación adecuada. Asimismo, se fomentará la investigación científica y la educación profesional necesaria para reducir la mortalidad, prevenir complicaciones y mitigar el deterioro en la calidad de vida asociado a esta condición.

El Gobierno de Puerto Rico velará por que ninguna persona con diagnóstico de Miastenia Gravis sea objeto de trato desigual, exclusión o discriminación en el acceso a tratamientos, empleo, educación u otros beneficios, por razón de su condición de salud.

Asimismo, se ~~impulsarán~~ apoyarán iniciativas dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas afectadas, fortalecer la capacitación del personal médico y de salud, y respaldar investigaciones científicas relacionadas con el diagnóstico, tratamiento y manejo integral de la Miastenia Gravis.

Artículo 3.- Educación y Capacitación Profesional

El Departamento de Salud, ~~en coordinación con las instituciones educativas acreditadas y en colaboración de organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la~~ Miastenia Gravis, deberá:

a) Coordinar con la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico (JLDMPR) el establecimiento de Establecer programas de educación continua sobre la Miastenia Gravis dirigidos a médicos generales, neurólogos, internistas, emergenciólogos, fisiatras, pediatras, enfermeros, psicólogos, ~~trabajadores sociales~~ y otros profesionales de la salud como a personal clínico de apoyo que tenga contacto directo con pacientes con sintomatología compatible con esta enfermedad.

b) ~~Integrar, en~~ En colaboración con las universidades y escuelas de medicina, promover y fomentar que se integre contenido académico sobre la identificación, diagnóstico y manejo clínico de la Miastenia Gravis en los programas de formación profesional relacionados a la salud.

c) Promover la adopción de protocolos clínicos actualizados y basados en evidencia científica para el diagnóstico y tratamiento de la Miastenia Gravis, incluyendo la adaptación de guías y prácticas reconocidas en Estados Unidos y a nivel internacional.

d) Coordinar con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico el ~~desarrollo y ofrecimiento de cursos de educación continua dirigidos especialmente a neurólogos,~~ así como fomentar investigaciones académicas sobre el tratamiento, manejo y diagnóstico de la Miastenia Gravis.

 Artículo 4.- Guías Médicas

El Departamento de Salud tendrá la responsabilidad de desarrollar o adaptar guías médicas basadas en la mejor evidencia científica disponible, basándose además en modelos nacionales o internacionales vigentes para el diagnóstico y tratamiento de la Miastenia Gravis. Dichas guías deberán ser difundidas a través de las redes médicas y

1 profesionales del país, y mantenerse en constante revisión conforme a los avances en la
2 ciencia médica.

3 Artículo 5.- Promoción de la Investigación

4 El Departamento de Salud de Puerto Rico promoverá la investigación sobre la
5 Miastenia Gravis, sus causas, posibles factores genéticos o ambientales, nuevos
6 tratamientos, impacto psicosocial y calidad de vida de los pacientes.

7 Podrán establecer alianzas con universidades, hospitales académicos y
8 organizaciones sin fines de lucro locales e internacionales para fomentar estudios
9 clínicos y epidemiológicos relacionados con esta condición.

10 Artículo 6.- Mes de la Concienciación sobre la Miastenia Gravis

11 Se declara el mes de junio de cada año como el "Mes de la Concienciación sobre la
12 Miastenia Gravis". Durante dicho mes:

13 a) El Departamento de Salud ~~organizará y promoverá~~ podrá promover información
14 sobre la Miastenia Gravis en actividades educativas y de concienciación que se lleven a cabo
15 en escuelas, universidades, centros de salud y en la comunidad en general.

16 ~~b) Se desarrollarán campañas informativas a través de los medios de comunicación y~~
17 ~~redes sociales, destacando los síntomas, tratamientos y testimonios de personas que~~
18 ~~viven con esta condición.~~

19 e) b) Las agencias gubernamentales, instrumentalidades públicas y municipios
20 podrán colaborar con organizaciones comunitarias y médicas para coordinar ferias de
21 salud, charlas, seminarios y otros eventos educativos.

22 Artículo 7.- Reglamentación

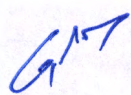
1 El Departamento de Salud adoptará la reglamentación necesaria para cumplir con
2 las disposiciones de esta Ley.

3 Artículo 8.- Separabilidad

4 Si cualquier parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal
5 competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el
6 resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte específica de
7 esta que haya sido declarada inconstitucional.

8 Artículo 9.- Vigencia

9 Esta Ley comenzara a regir ciento ochenta (180) días luego de su aprobación, con
10 excepción de aquellas disposiciones sobre la adopción de reglamentos, recopilación y
11 preparación de datos, investigación y manuales, las cuales entraran en vigor
12 inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

P. de la C. 654

INFORME POSITIVO

18 de junio de 2025

Actas y Récord

2025 JUN 18 P 2:36

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social, de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender todo asunto dirigido a responder efectivamente a las necesidades de la población y promover el bienestar social en Puerto Rico somete el presente Informe. Luego de realizar la evaluación correspondiente, atemperando la legislación a nuestra realidad actual, se presentan ante este honorable Cuerpo legislativo Informe Positivo del P. de la C. 654, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 654 tiene el propósito de:

Para crear la "Ley para la Educación Obligatoria de Crianza Responsable", a lo fines de promulgar el ofrecimiento de talleres obligatorios de crianza responsable a todas las madres y padres para brindar orientación temprana a los padres o persona custodia para prevenir el maltrato infantil y promover entornos familiares seguros conforme el marco jurídico vigente, como parte del alta hospitalaria y como requisito a servicios de etapa preschool.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en el ejercicio de sus facultades legislativas y en cumplimiento con su encomienda de evaluar medidas dirigidas a promover el bienestar general de la ciudadanía, somete ante este Honorable Cuerpo el presente Informe sobre el Proyecto de la Cámara 654. Esta medida legislativa, responde a una necesidad urgente

en nuestra sociedad: la prevención del maltrato infantil mediante el fortalecimiento de las capacidades parentales desde las primeras etapas de vida del menor.

En las últimas décadas, la literatura científica, así como la experiencia de múltiples jurisdicciones a nivel mundial, han demostrado que las intervenciones educativas tempranas dirigidas a madres, padres, tutores y personas custodias pueden tener un efecto transformador en el entorno familiar y en la calidad de vida de la niñez. A pesar de los esfuerzos existentes por parte del Estado y de organizaciones sin fines de lucro, en Puerto Rico no existe, al presente, un mecanismo obligatorio que garantice que toda persona responsable del cuidado de un menor reciba orientación formal e integral sobre crianza responsable.

De primera instancia, este proyecto de ley pretende llenar ese vacío normativo, estableciendo un requisito general aplicable en momentos estratégicos como el alta hospitalaria de recién nacidos, procesos de adopción y procedimientos judiciales relacionados con custodia o patria potestad. Además, contempla que el cumplimiento de este taller educativo sea un requisito para la matrícula en programas de educación temprana del gobierno. De esta manera, la medida se alinea con el mandato constitucional de proteger a la niñez y con la política pública adoptada por la Ley Núm. 57-2023, que promueve la intervención temprana y la prevención del maltrato infantil.

Tras analizar en detalle el contenido del proyecto y sus implicaciones legales, sociales y operacionales, esta Comisión emite un **informe positivo con enmiendas**, conforme al texto revisado que se presenta en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 654 tiene como propósito establecer la “Ley para la Educación Obligatoria de Crianza Responsable” y, con ello, institucionalizar un mecanismo educativo dirigido a toda persona que asuma la responsabilidad legal y afectiva sobre un menor de edad. La medida dispone que, como requisito previo al alta hospitalaria, los hospitales públicos y privados deberán ofrecer un taller de orientación sobre crianza responsable a los padres y madres de recién nacidos. Igualmente, el Departamento de la Familia deberá proveer dicho taller como parte del proceso de adopción y en cualquier trámite relacionado con la custodia o patria potestad.

El contenido del taller será diseñado y estandarizado por el Departamento de la Familia, e incluirá, entre otros temas, el cuidado básico del recién nacido, la prevención del síndrome de muerte súbita infantil (SIDS), prevención del síndrome del bebé sacudido, lactancia y nutrición segura, disciplina positiva, manejo del estrés parental, y una explicación clara sobre los deberes legales de los padres y las implicaciones del maltrato o negligencia conforme a la Ley Núm. 57-2023.

La medida establece además que, una vez completado el taller, los padres recibirán un certificado de participación. Aunque la ley no condicionará el registro del menor en el Registro Demográfico al cumplimiento con este requisito, sí dispondrá que el certificado sea obligatorio para la inscripción en programas educativos tempranos, como Head Start, Early Head Start y otros programas preescolares administrados por el Departamento de Educación. Esto busca asegurar una continuidad en la preparación y orientación parental más allá del nacimiento.

Asimismo, se establece que el Departamento de Salud será la entidad encargada de supervisar la implantación de esta política pública, así como de imponer sanciones administrativas a las instituciones hospitalarias que no cumplan con el mandato legal. Los fondos recaudados mediante dichas multas serán utilizados para financiar programas de prevención del maltrato infantil.

En conjunto, esta medida busca fomentar entornos seguros y saludables para la niñez puertorriqueña, promoviendo la crianza respetuosa, informada y libre de violencia desde el inicio del proceso de formación familiar.

Como parte del proceso de evaluación solicitaron memoriales explicativos al Departamento de Salud, Departamento de la Familia, Departamento de Educación, Red por los Derechos de la Niñez y la Juventud y Dr. Juan Carlos Malavé Rexach, especialista en Maltrato a Menores y Abuso Sexual. Además, se convocó a vista pública en donde se escucharon las ponencias de todos los antes mencionados, con excepción del Departamento de Salud y la Red por los Derechos de la Niñez y la Juventud, quienes se excusaron.

A continuación, presentamos la opinión de dicha agencia.

Departamento de Salud

En cumplimiento con la solicitud de la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social, el Departamento de Salud de Puerto Rico sometió un memorial explicativo detallando su posición en torno al Proyecto de la Cámara 654, que propone la creación de la "Ley para la Educación Obligatoria de Crianza Responsable". Aunque el Departamento reconoce el objetivo loable de la medida y la importancia de promover la orientación temprana en materia de crianza, expresó preocupaciones respecto a su implementación.

El Departamento, argumentó que a través de la División de Salud Familiar e Infantil, actualmente ofrece un curso de "Crianza Responsable" en dos modalidades: una dirigida a familias con niños de 0 a 5 años, ofrecida en cuatro sesiones; y otra dirigida a niños de 6 a 11 años, impartida en una sola sesión. Durante el año anterior, se ofrecieron 143 cursos de la primera modalidad e impactaron a 349 personas, mientras que la segunda modalidad alcanzó a 601 participantes mediante 121 cursos.

El memorial señala que el tiempo de hospitalización tras el nacimiento de un menor es limitado y está cargado de procesos médicos y emocionales significativos para la madre y su recién nacido. Expresaron que, añadir un curso obligatorio durante este periodo podría resultar en una sobrecarga de información. Además, advierte que no todas las familias cuentan con la presencia de ambos padres en el hospital al momento del parto, lo que limita el alcance uniforme del taller en ese contexto. Por ello, el Departamento sugiere que la función de los hospitales se limite a referir a las familias a las agencias correspondientes para recibir el taller, en lugar de impartirlo durante la hospitalización.

También se expresó preocupación sobre la disposición que asigna la coordinación, oferta y certificación del curso exclusivamente a trabajadoras sociales licenciadas, indicando que estas profesionales ya cumplen con múltiples funciones complejas que podrían limitar la viabilidad operacional de esa encomienda.

De igual forma, se recomendó a la Comisión revisar el requisito de presentar el certificado del taller como condición para matricular menores en programas educativos como Head Start y Early Head Start, ya que estos están regidos por criterios federales específicos basados en evaluaciones comunitarias.

En cuanto a la facultad del Departamento para imponer sanciones administrativas a hospitales que incumplan con esta Ley, el Departamento reconoció su valor, pero advirtió que la implementación de un sistema efectivo de monitoreo y fiscalización requiere de una infraestructura adecuada y recursos suficientes. Por ello, recomendó que la medida incluya una asignación presupuestaria recurrente que permita establecer esa capacidad institucional.

En conclusión, el Departamento de Salud **no endosa** el Proyecto de la Cámara 654 en su forma actual y recomendó que los talleres de crianza responsable continúen impartándose luego del alta hospitalaria, bajo coordinación de las agencias pertinentes, sin imponer una carga adicional al entorno clínico inmediato del nacimiento.

Dr. Juan Carlos Malavé Rexach

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social recibió la ponencia del Dr. Juan Carlos Malavé-Rexach, sexólogo forense y sexopedagogo con más de veintiocho años de experiencia profesional en el tratamiento y prevención del maltrato infantil y el abuso sexual. El doctor compareció ante la Comisión en calidad de perito para presentar evidencia académica, científica y clínica en respaldo al Proyecto de la Cámara 654, el cual propone establecer la “Ley para la Educación Obligatoria de Crianza Responsable”.

En su exposición, el Dr. Malavé-Rexach fundamentó su endoso al proyecto destacando tres ejes principales: la necesidad social y científica de la medida, su eficacia en la prevención del maltrato infantil y su pertinencia jurídica y ética. Resaltó que la

infancia es una etapa crítica en la formación del ser humano y que el maltrato infantil representa una crisis urgente de salud pública en Puerto Rico. Respaldado en estudios internacionales, señaló que los programas de orientación parental obligatorios han demostrado reducir significativamente las tasas de negligencia y abuso, al fortalecer las capacidades parentales, reducir el estrés y fomentar estilos de crianza saludables.

La ponencia incluyó una amplia referencia a modelos implementados en países como Alemania, Francia, Suecia, los Países Bajos y Estados Unidos, donde la intervención temprana con talleres de crianza ha demostrado ser una estrategia efectiva de prevención multisectorial. Además, enfatizó que el contenido del taller propuesto en el proyecto es pertinente y suficiente, alineándose con las recomendaciones del CDC y la Academia Americana de Pediatría. Temas como lactancia, disciplina sin violencia, prevención del síndrome del bebé sacudido, manejo del estrés y educación en sexualidad saludable fueron señalados como componentes esenciales.

El Dr. Malavé-Rexach también subrayó el valor del proyecto como herramienta de prevención del abuso sexual infantil. Explicó que la mayoría de los casos de abuso no ocurren en contextos desconocidos, sino en entornos familiares donde los cuidadores fallan en identificar señales de riesgo o establecer límites protectores. Por ello, sostuvo que la educación obligatoria a padres representa una primera línea de defensa contra este tipo de violencia, al promover el conocimiento, la regulación emocional y la supervisión activa de las interacciones con menores.

En su sección de recomendaciones, el doctor sugirió:

- 
1. Evaluar el impacto de la Ley a cinco y diez años de su implementación.
 2. Garantizar accesibilidad para padres y madres con diversidad funcional, limitaciones lingüísticas o cognoscitivas.
 3. Incluir un módulo específico sobre prevención del abuso sexual infantil.
 4. Desarrollar un banco de recursos digitales que facilite el acceso a los contenidos educativos.

Finalmente, concluyó que la aprobación del P. de la C. 654 es un paso urgente y éticamente necesario para garantizar entornos seguros y afectivos desde los primeros días de vida. Afirmó que educar en crianza no solo previene el daño, sino que construye ciudadanía, reduce la violencia estructural y fortalece el tejido social.

Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia, presentó un memorial explicativo sobre el Proyecto de la Cámara 654, el cual propone la creación de la “Ley para la Educación Obligatoria de Crianza Responsable”. En su comunicación, la agencia reconoció el valor de la medida como una herramienta dirigida a prevenir el maltrato infantil mediante talleres

educativos para madres, padres y personas custodias. No obstante, expresó reservas sobre ciertas disposiciones específicas contenidas en la legislación.

El Departamento destacó que esta medida se alinea con su política pública y mandato institucional, que prioriza la prevención de problemas sociales y el fortalecimiento de la convivencia familiar y comunitaria. Señaló que, a través de la Administración Auxiliar de Servicios de Prevención (ADAFAN), ya se desarrollan múltiples iniciativas educativas, entre ellas:

1. Escuela para la Convivencia y la Crianza,
2. Fundamentos de Crianza,
3. Escuela para la Vida en Familia,
4. Programa Enfermeras/os Visitantes “Nidos Seguros”, y
5. Proyecto Encuentro.

Estas iniciativas buscan empoderar a los cuidadores, promover el desarrollo de destrezas parentales, y reducir factores de riesgo asociados al maltrato infantil, todo dentro de un marco de prevención y apoyo a familias en situación de vulnerabilidad social.

Además, se detalla que la agencia administra fondos federales bajo leyes como el *Family Violence Prevention and Services Act (FVPSA)*, el *Child Abuse Prevention and Treatment Act (CAPTA)* y el *Promoting Safe and Stable Families (PSSF)*, los cuales financian servicios de prevención, educación y fortalecimiento familiar. Solo en el año fiscal 2024-2025, se asignaron más de \$3 millones para estos fines.

 Sin embargo, el Departamento expresó preocupación por la disposición que condiciona la inscripción de menores en programas educativos públicos como Head Start y Early Head Start a la presentación del certificado del taller. Señaló que dicha exigencia podría contradecir los principios de universalidad y equidad que rigen estos programas federales, afectando la participación de menores en contextos de vulnerabilidad. Citó estudios que demuestran que el acceso temprano a programas educativos mejora el desarrollo cognitivo, social y emocional, y advirtió que imponer barreras a esa participación podría ir en detrimento del bienestar infantil.

Finalmente, el Departamento reiteró su respaldo a la educación estructurada para padres como una herramienta crucial para prevenir el maltrato y promover entornos seguros, y afirmó estar trabajando en una nueva política pública estatal para la niñez temprana. Recomendó que cualquier legislación sobre este tema sea evaluada con una visión integral y atemperada a los retos actuales, promoviendo la eficiencia, la innovación y la integración de servicios gubernamentales.

Departamento de Educación

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), presentó memorial explicativo ante la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social, en el que expresó su posición en torno al Proyecto de la Cámara 654. La agencia **respaldó expresamente la medida**, reconociendo su enfoque preventivo, educativo y su potencial para fortalecer las capacidades parentales desde las primeras etapas del desarrollo infantil.

El Departamento destacó que la propuesta legislativa se alinea con los objetivos de su Oficina para la Integración de la Familia y la Comunidad, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Apoyo Integrado, que promueve la participación activa de las familias en el proceso educativo. Coincidió en que una orientación formal ofrecida desde el inicio de la vida del menor puede tener un impacto significativo en su bienestar, seguridad y rendimiento académico.

Además, el DEPR reconoció que esta legislación refuerza la conexión entre escuela y familia, y que puede integrarse efectivamente con sus iniciativas ya en curso. No obstante, advirtió que para su implementación efectiva será necesario realizar una evaluación del impacto presupuestario en las agencias involucradas, particularmente en lo concerniente a la capacitación de personal y la asignación de recursos.

El Departamento también ofreció varias recomendaciones para garantizar una implantación adecuada:

- 
1. Coordinación inter agencial estructurada, para asegurar el flujo de información, la validación de certificaciones y la uniformidad en los procesos escolares.
 2. Equidad y accesibilidad, garantizando que todas las familias, sin importar su ubicación, nivel socioeconómico o acceso tecnológico, puedan participar del taller en diversos formatos.
 3. Apoyo institucional a las escuelas, incluyendo el desarrollo de guías claras para personal escolar y materiales informativos para las familias.
 4. Acompañamiento continuo a familias, promoviendo la creación de recursos educativos complementarios que refuercen el rol parental a lo largo de la trayectoria escolar temprana.

Finalmente, el DEPR reiteró su disposición para colaborar activamente en la implantación de la medida, en coordinación con el Departamento de la Familia y el Departamento de Salud, con el objetivo común de promover el desarrollo integral de la niñez en Puerto Rico.

Red por los Derechos de la Niñez y la Juventud de Puerto Rico

La Red por los Derechos de la Niñez y la Juventud de Puerto Rico, organización sin fines de lucro dedicada a la prevención de la violencia infantil y juvenil, sometió memorial explicativo ante la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social en respaldo

al Proyecto de la Cámara 654. Reconoció que la creación de la “Ley para la Educación Obligatoria de Crianza Responsable” representa una herramienta poderosa de política pública para promover entornos familiares seguros y prevenir el maltrato infantil.

La organización destacó que su modelo basado en evidencia, educación temprana, salud, vivienda y apoyo familiar ha demostrado efectividad para romper ciclos intergeneracionales de violencia. En 2024, mediante iniciativas como Head Start y Comenzando Bien, atendieron a 391 menores junto a 1,173 cuidadores. Subrayaron que comenzar la educación y el acompañamiento desde el embarazo permite mejorar la salud materno infantil, fortalecer la estabilidad familiar y fomentar la movilidad social desde la primera infancia.

A pesar de su respaldo, la Red propuso una serie de **enmiendas** para asegurar que la medida sea accesible y efectiva para todas las familias, entre las cuales se destacan:

- 
1. Accesibilidad Universal: Que los talleres estén disponibles en modalidades presenciales, virtuales y audiovisuales, incluyendo estrategias para poblaciones con limitaciones cognitivas, lingüísticas o de acceso tecnológico.
 2. No limitación del derecho a la educación: Que el cumplimiento del taller no se utilice como condición para la inscripción del menor en programas educativos públicos, a fin de no vulnerar derechos fundamentales.
 3. Campaña educativa y capacitación continua: Sugerencia de una campaña de al menos tres años para educar a padres, cuidadores y profesionales sobre la importancia de la crianza responsable y su impacto en la prevención del maltrato.
 4. No onerosidad para el Estado ni las familias: Propusieron el uso eficiente de recursos existentes, así como alianzas con universidades y organizaciones sin fines de lucro para asegurar la sostenibilidad del programa.
 5. Currículo uniforme y basado en evidencia: Que el contenido del taller sea estandarizado por el Departamento de la Familia, con base científica y mecanismos de evaluación claros.

En su mensaje final, la Red instó a la Asamblea Legislativa a considerar sus recomendaciones y reiteró su compromiso con la construcción de un país donde todos los niños y niñas vivan seguros, libres de violencia y con acceso pleno a sus derechos.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Luego de recibir y analizar los comentarios del Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación, la Red por los Derechos de la Niñez y la Juventud de Puerto Rico, así como la ponencia experta del Dr. Juan Carlos Malavé-Rexach, esta Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social concluye que el **Proyecto de la Cámara 654** es una medida necesaria, coherente con la política pública vigente, y fundamental para la prevención del maltrato infantil en Puerto Rico.

Si bien el Departamento de Salud manifestó reservas sobre la logística del ofrecimiento del taller durante la hospitalización, esta Comisión considera que, en una ponderación de intereses, debe prevalecer el bienestar superior del menor y el objetivo preventivo de la legislación. Las preocupaciones operacionales pueden ser atendidas mediante enmiendas que no alteran el propósito esencial del proyecto y que fortalecen su implantación práctica.

Por lo tanto, esta Comisión **recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 654 con enmiendas**, que se detallan a continuación:

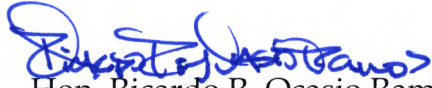
- 
1. Flexibilidad en el momento del taller: Se dispone que el taller de crianza responsable podrá ser tomado en cualquier momento durante el embarazo, o al momento del alta hospitalaria, en aquellos casos donde la madre, padre o persona custodia no haya podido completarlo previamente.
 2. Diseño y distribución del taller por el Departamento de la Familia: Esta agencia será la responsable de preparar, aprobar y actualizar el contenido del taller. Deberá hacerlo accesible en formato escrito, digital y audiovisual, garantizando la equidad y accesibilidad a todas las familias, incluyendo aquellas con limitaciones cognitivas, lingüísticas o tecnológicas.
 3. Facultad de trabajadores sociales autorizados: Se mantiene que el taller podrá ser ofrecido y certificado por trabajadores sociales autorizados, tanto dentro como fuera del entorno hospitalario, ampliando los puntos de acceso al servicio. También se incluye cualquier otro personal autorizado y capacitado por el Departamento de la Familia para proveer esta certificación.
 4. Inclusión de módulo sobre prevención de la agresión sexual infantil: Como parte del contenido mínimo del taller, se acoge la recomendación de incluir un módulo específico sobre prevención, identificación y manejo del abuso sexual infantil. Este módulo estará dirigido a empoderar a madres, padres y cuidadores con herramientas prácticas para reconocer señales de abuso, fomentar el consentimiento informado desde la niñez, y promover entornos protectores.

En síntesis, esta Comisión emite un **Informe Positivo con Enmiendas** al Proyecto de la Cámara 654. Esta medida representa un paso afirmativo y urgente en la protección de la niñez, reconociendo el rol fundamental de la educación parental en la prevención de la violencia y la construcción de entornos familiares seguros, saludables y respetuosos de los derechos de los menores. Prevenir el maltrato infantil no solo es una política efectiva: **es una responsabilidad moral del Estado**.

En consideración a lo antes expuesto, esta Comisión **recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 654 con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña**.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 654, con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos

Presidente

Comisión de Adultos Mayores y
Bienestar Social

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 654

12 DE MAYO DE 2025

Presentado por el representante *Ocasio Ramos*

Referido a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

LEY

Para crear la "Ley para la Educación Obligatoria de Crianza Responsable", a lo fines de promulgar el ofrecimiento de talleres obligatorios de crianza responsable a todas las madres y padres, para brindar orientación temprana a los padres o persona custodia para con el fin de prevenir el maltrato infantil y promover entornos familiares seguros conforme el marco jurídico vigente, ~~como parte del alta hospitalaria y como requisito a servicios de etapa preescolar.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de la niñez es uno de los asuntos más importantes y que requieren de nuestra atención. La infancia es una etapa crítica para el desarrollo físico, emocional y social de los seres humanos, y el Gobierno tiene el deber de garantizar el bienestar de los niños y niñas desde su nacimiento, por lo que se presenta la legislación.

En Puerto Rico, los casos de maltrato infantil han mostrado una tendencia preocupante en los últimos años. Según el informe más reciente del Departamento de Salud y Recursos Humanos de los Estados Unidos (AFCARS Report, 2023), durante el año fiscal 2022 se reportaron 4,320 víctimas de maltrato infantil en Puerto Rico, representando una tasa de 8.3 por cada 1,000 menores. De estos casos, un alarmante 78.9% correspondió a situaciones de negligencia, el 59.3% a abuso emocional y el 22.1% a abuso físico. Estas cifras reflejan una crisis social que exige acciones preventivas inmediatas.

La evidencia internacional es contundente: los programas de educación temprana

a padres primerizos tienen un efecto significativo en la reducción de casos de maltrato infantil y en la promoción de entornos familiares saludables. Países como Francia, Suecia y Alemania han institucionalizado programas de orientación a padres en hospitales y centros de salud como parte de sus estrategias nacionales de bienestar infantil. Dichos programas enseñan prácticas seguras de crianza, fortalecen los vínculos afectivos, promueven la prevención del síndrome de muerte súbita infantil y reducen las tasas de negligencia grave.

En Puerto Rico, la Ley Núm. 57-2023, conocida como la “Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, establece como política pública prioritaria la prevención del maltrato mediante intervenciones tempranas y programas educativos dirigidos a fortalecer las capacidades parentales. Esta legislación reconoce que el bienestar infantil no puede depender únicamente de intervenciones correctivas tras la ocurrencia de eventos de maltrato, sino que debe sustentarse en estrategias de prevención y educación.

A pesar de los esfuerzos existentes, actualmente no existe en Puerto Rico un mecanismo obligatorio que garantice que todos los padres o tutores reciban una orientación formal e inmediata al momento del nacimiento o de la adopción de un hijo. En primer lugar, la hospitalización por nacimiento constituye una oportunidad única y estratégica para ofrecer a los padres la información, las herramientas y el apoyo necesario para enfrentar los desafíos de la crianza desde un enfoque de protección y respeto a los derechos de la niñez.



De igual forma, el proceso de adopción exige una preparación adecuada para garantizar entornos seguros y estables. Según estadísticas del Departamento de la Familia, en el año 2023 se formalizaron 234 adopciones en Puerto Rico. Este proceso, aunque esperanzador, requiere que los padres adoptivos cuenten con herramientas para asumir su rol de manera informada y responsable. Igualmente, conforme al Código Civil de Puerto Rico, cualquier persona que solicite la custodia o patria potestad de un menor adquiere derechos y deberes fundamentales sobre su cuidado, por lo que también deben contar con una base educativa en materia de crianza y protección de menores.

Por ello, esta Ley establece que el taller de crianza responsable deberá ser ofrecido no solo en hospitales, sino también por el Departamento de la Familia y en centros de adopción, bajo la coordinación y certificación de trabajadoras sociales autorizadas. Su contenido será estandarizado por el Departamento de la Familia para garantizar uniformidad y calidad.

Además, el taller incluirá una orientación sobre las disposiciones más relevantes de la Ley Núm. 57-2023, con el propósito de educar a los padres sobre sus deberes legales y sobre las consecuencias de incurrir en conductas de maltrato o negligencia hacia menores.

El cumplimiento con esta obligación no se condicionará el derecho fundamental del menor a ser inscrito en el Registro Demográfico, conforme a los principios constitucionales y de derechos humanos reconocidos en tratados internacionales y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Sin embargo, el cumplimiento del taller será requerido para la inscripción del menor en programas educativos públicos como Head Start, Early Head Start, otros programas preescolares y del Departamento de Educación, reforzando así la política pública de preparación parental continua.

La implementación efectiva de esta medida será supervisada por el Departamento de Salud de Puerto Rico, en colaboración con el Departamento de la Familia, quienes además tendrán la responsabilidad de desarrollar el reglamento que estandarice los contenidos mínimos del taller. El incumplimiento por parte de los hospitales conllevará sanciones administrativas, cuyos recaudos serán utilizados para financiar programas de prevención del maltrato infantil.

Esta Ley representa un compromiso firme y proactivo con la protección de la niñez en Puerto Rico, reconociendo que una crianza informada, respetuosa y responsable es esencial para construir una sociedad más justa, segura y solidaria.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Título

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley para la Educación Obligatoria
3 de Crianza Responsable”.

4 Artículo 2. – Propósito de la Ley

5 El propósito de esta Ley es promover la educación en crianza responsable a padres,
6 madres, padres y madres adoptantes, personas custodias, como medida preventiva para
7 reducir los casos de maltrato y negligencia infantil.

8 Artículo 3.- Deber de ofrecer la certificación de crianza responsable

9 El Departamento de Salud y el Departamento de la Familia deberán proveer la certificación
10 de crianza responsable a cualquier madre o padre, especialmente para a aquellos quienes estén en

1 etapa de embarazo. Así mismo deberán proveer una certificación de cumplimiento a aquellos
 2 participantes que completen la certificación de crianza responsable.

3 Todos los hospitales públicos y privados en Puerto Rico estarán obligados a
 4 ofrecer, antes del alta hospitalaria del recién nacido, el taller de orientación sobre crianza
 5 responsable a aquellas madres y padres quienes no certifiquen el cumplimiento del mismo previo
 6 al parto. En aquellos casos en que por instrucciones médicas no se recomienda la toma de la
 7 certificación, el hospital vendrá obligado a lo siguiente:

8 A. Realizar el referido correspondiente a la madre

9 B. Orientarle sobre la obligación de tomar dicha certificación

10 C. Entregar material informativo sobre el contenido de la certificación

11 Así mismo, el Departamento de la Familia- ofrecerá dicho taller como parte de los
 12 procesos de adopción, y lo exigirá como requisito en los procedimientos de solicitud de
 13 custodia o patria potestad de un menor de edad.

14 El taller podrá ser ofrecido por ~~trabajadoras sociales autorizadas~~ personal autorizado
 15 en hospitales, centros de adopción, ~~o~~ instalaciones del Departamento de la Familia- o en
 16 el Departamento de Salud.

17 Artículo 3.-Modalidades del Taller

18 El taller podrá ser ofrecido mediante las siguientes modalidades:

- 19 a. Sesiones presenciales impartidas por el Trabajadores Sociales o personal autorizado
 20 y capacitado por el Departamento de la Familia o Departamento de Salud.
- 21 b. Material audiovisual, incluyendo videos o presentaciones digitales.
- 22 c. Plataformas virtuales accesibles para los padres, tutores, padres adoptivos.

Artículo 4.- Contenido del Taller

Dicho taller deberá incluir el siguiente material como mínimo:

- a. Cuidado básico del recién nacido.
- b. Prevención del síndrome de muerte súbita infantil (SIDS).
- c. Prevención del síndrome del bebé sacudido.
- d. Normas de seguridad en el hogar y transporte.
- e. Lactancia materna y alimentación segura.
- f. Manejo del estrés parental.
- g. Crianza positiva sin violencia.
- h. Explicación de la Ley Núm. 57-2023 y las implicaciones legales del maltrato y la negligencia infantil.
- i. Responsabilidades de los padres para con los menores de edad en situaciones de violencia doméstica.
- j. Prevención de agresión sexual en menores de edad.

Artículo 5.- Certificación

Al finalizar el taller, la institución que brinde el taller deberá emitir un certificado de participación que acredite que ~~ambos padres han~~ la persona ha recibido la orientación. En circunstancias en donde solamente haya un padre disponible para tomar la orientación, el padre disponible deberá informar la razón por la cual el otro padre no participó de la orientación.

El certificado de participación deberá gestionarse al menos en una ocasión para cada menor de edad.

Artículo 6.- Requisito para Programas Educativos

La presentación del certificado de participación será requisito para la inscripción del menor en programas educativos públicos como Head Start, Early Head Start y programas preescolares del Departamento de Educación de Puerto Rico.

Artículo 7.- Supervisión y Reglamentación

El Departamento de Salud de Puerto Rico será responsable de supervisar el cumplimiento de esta Ley. En conjunto con el Departamento de la Familia, desarrollará y promulgará el reglamento que establecerá los estándares y contenidos específicos del taller.

Artículo 8.- Sanciones

El Departamento de Salud estará facultado para imponer multas administrativas de hasta cinco mil dólares (\$5,000) a los hospitales que incumplan con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 9.- Obligación de certificarse

~~Tomar el taller la certificación antes del nacimiento del menor es una obligación de los padres. Sin embargo, el cumplimiento con el taller no será requisito para el registro de nacimiento del menor en el Registro Demográfico de Puerto Rico. Esta certificación podrá tomarse en cualquier momento durante la etapa gestacional o al momento del alta hospitalaria. En aquellos casos que no haya podido completarse la certificación en esa etapa, la madre podrá tomar la certificación posteriormente.~~

Será ~~obligatorio~~ obligatoria la certificación ~~del taller~~ para poder inscribir a los menores de edad en cualquier programa del Departamento de Educación.

Artículo 10.- Desarrollo del Taller por el Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia será responsable de diseñar, aprobar y coordinar el contenido del taller de crianza responsable. Este deberá incluir temas sobre desarrollo infantil, prevención del maltrato y negligencia, disciplina positiva, legislación vigente y recursos de apoyo disponibles. Además, establecerá los requisitos para la certificación del ~~trabajadoras sociales que estén autorizadas~~ personal autorizado a ofrecer y certificar el ~~taller fuera dentro y fuera del entorno hospitalario.~~ los módulos correspondientes a la certificación de crianza responsable.

Artículo 12.- Cláusula de Salvedad.

Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 12.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. El Departamento de la Familia y el Departamento de Salud contarán con un término de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta Ley para adoptar e implementar la reglamentación y los mecanismos administrativos necesarios para cumplir con lo aquí dispuesto.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 18

INFORME POSITIVO

19 de junio de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Seguridad Pública y Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 18, tienen a bien recomendar su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente Resolución Conjunta de la Cámara de Representantes tiene como encomienda ordenar al Negociado de la Policía, el Departamento de Educación y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, realizar en conjunto un ciclo de orientaciones a los padres, madres o encargados de los estudiantes del sistema público de enseñanza y al público en general, sobre los riesgos de subir fotos de los menores en las redes sociales.

La Comisión de Seguridad Pública, como parte de la evaluación de la R. C. de la C. 18, solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Educación, Departamento de la Familia y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Las entidades antes mencionadas, presentaron sus respectivas ponencias y manifestaron su parecer sobre la propuesta de la R. C. de la C. 18. Cabe destacar, que además de las entidades antes mencionadas, se le solicitó memorial al Negociado de la Policía mediante el Departamento de Seguridad Pública; no obstante, al momento de la redacción de este Informe Positivo, la Comisión de Seguridad Pública y Educación no contaban con dicho escrito. A continuación, presentaremos un resumen de las expresiones de las entidades comparecientes, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

Actas y Récord
2025 JUN 19 P 12:50

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Educación:

El Departamento de Educación manifestó respaldar firmemente la presente pieza legislativa. A esos efectos, indicaron que la medida tiene como objetivo la protección de la identidad y la seguridad de los niños, lo cual constituye un paso encomiable y meritorio. Añadieron que lo propuesto en la R. C. de la C. 18 es cónsono con la política pública que permea en la ley orgánica del Departamento de Educación y que de ningún modo dificultaría el cumplimiento del Departamento con sus deberes y facultades.

Departamento de la Familia:

El Departamento de la Familia expresó su respaldo a esta iniciativa legislativa. El Departamento indicó que la prevención y la educación juegan un papel central, ya que se reconoce la importancia de contar con protocolos claros y estrategias de concienciación para minimizar los riesgos a los que se enfrentan los niños y adolescentes en la actualidad. Expresaron que la Plataforma de Gobierno de nuestra Administración tiene como una de sus prioridades fomentar la conciencia sobre la ciberseguridad, con el objetivo de reducir los riesgos cibernéticos y garantizar la seguridad y protección de nuestra población. Sobre el alcance esta pieza legislativa, añadieron:

“Entendemos que, la R.C. de la C. 18 está alineada con las prioridades del Gobierno de Puerto Rico, ya que busca promover la educación y concienciación sobre los peligros de compartir imágenes de menores en redes sociales, esta medida fortalece la seguridad digital y ayuda a prevenir la explotación infantil en entornos virtuales”.

El Departamento señaló que, al fomentar la educación sobre ciberseguridad y la protección de la privacidad infantil en entornos digitales, la R. C. de la C. 18 contribuye a la reducción del riesgo cibernético y refuerza los esfuerzos para mantener segura la población, en especial a los menores, quienes son particularmente vulnerables a delitos como la extorsión y el fraude en línea.

Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR):

La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública manifestó estar en favor de todas las campañas y alianzas que se realicen en beneficio de la protección de los menores de edad. Expresaron entender que, las estaciones de radio, televisión y redes sociales de WIPR, son una gran vía para la difusión del mensaje de orientación e información relevante. Por otro lado, recomendaron que, en la presente pieza legislativa,

se incluya y autorice un presupuesto de producción para sufragar los costos de estas campañas. Sobre este particular, expresaron:

“...somos conscientes que la producción de estas campañas conlleva costos económicos en la preproducción, producción y post producción de las mismas y dada la situación fiscal de WIPR en donde actualmente no se recibe presupuesto del Fondo General el Gobierno por ordenes de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico planteamos la posibilidad que en la RCC 18 se incluya y autorice un presupuesto de producción para sufragar los costos de estas campañas”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Subir fotos de menores a las redes sociales representa un riesgo en el cual los padres y encargados de estos, deben estar conscientes de las posibles repercusiones. Las imágenes que se comparten en línea contienen varios datos relevantes, incluyendo la identidad de la persona menor de edad, su posible edad, localización, entre otras circunstancias. Una vez se comparten estas imágenes, estas pueden ser identificadas y utilizadas por sectores o personas criminales para realizar actos de extorsión, acercamientos hacia los menores, robo de identidad, o compartir las imágenes en páginas de explotación sexual. Además, con los últimos avances tecnológicos en la inteligencia artificial (A.I.), los riesgos de explotación de las identidades de los menores son cada vez más posibles.

Los menores de edad, jurídicamente, carecen de capacidad. Esto se transcribe a su incapacidad debido a su falta de madurez y desarrollo para tomar decisiones conscientes y autónomas sobre asuntos legales, económicos y sobre su persona. Asimismo, podemos señalar que los padres y encargados de los menores tienen una obligación moral de proteger a estas personas vulnerables, incluyendo sus características físicas, nombres, edades y demás circunstancias que puedan exponerlos a través de las redes sociales.

Por estas razones, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y prioritario, el que se cree un ciclo de orientaciones a los padres, madres o encargados de los estudiantes del sistema público de enseñanza y al público en general. Las medidas de prevención y orientación pueden crear conciencia en los padres y encargados y así evitar posibles crímenes con repercusiones mayores sobre la persona del menor de edad. Cada día los crímenes cibernéticos son más habituales y complejos, por ello, el Gobierno de Puerto Rico promueve la política pública de la prevención ante estos actos. Así las cosas, las Comisiones de Seguridad Pública y Educación avalan la presente pieza legislativa al entender que este ciclo de orientaciones será un mecanismo esencial de seguridad para nuestros menores y jóvenes.

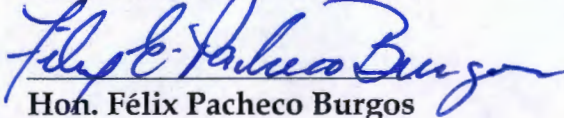
DETERMINACIÓN DE IMPACTO FISCAL

El impacto fiscal de la presente pieza legislativa es mínimo si lo comparamos con el alcance o impacto positivo que tendría los ciclos de orientaciones propuestos. En atención al asunto de los costos económicos de preproducción, producción y post producción, las presentes Comisiones de Seguridad Pública y Educación, dispusieron que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Departamento de Hacienda y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, tendrán el deber ministerial de identificar, separar y garantizar anualmente los fondos necesarios para la consecución de los ciclos educativos aquí dispuestos. Asimismo, durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal, deberán realizar las gestiones necesarias para certificar la disponibilidad de los fondos necesarios hasta que se logre dar cumplimiento con lo aquí dispuesto. Además, se facultó al Negociado de la Policía, el Departamento de Educación y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), formalizar conjuntamente los acuerdos de colaboración con agencias gubernamentales, entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias, profesionales, universidades, entre otras, que puedan contribuir a la implementación de esta Ley e identificar posibles fuentes de financiamiento mediante propuestas federales o estatales.

CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, las Comisiones de Seguridad Pública y Educación de la Cámara de Representantes, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 18, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

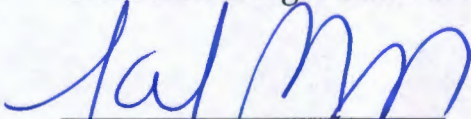
Respetuosamente sometido,



Hon. Félix Pacheco Burgos

Presidente

Comisión de Seguridad Pública



Hon. Tatiana Pérez Ramírez

Presidenta

Comisión de Educación

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

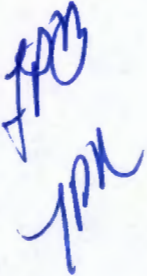
R. C. de la C. 18

3 DE ENERO DE 2025

Presentada por la representante *del Valle Correa*

Referida a las Comisiones de Seguridad Pública; y de Educación

RESOLUCIÓN CONJUNTA

 Para ordenar al Negociado de la Policía, el Departamento de Educación y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, ~~que realicen~~ realizar en conjunto un ciclo de orientaciones a los padres, madres o encargados de los estudiantes del sistema público de enseñanza y al público en general, sobre los riesgos de subir fotos de los menores en las redes sociales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el reportaje titulado "No se debe subir fotos de menores en las redes"¹, la División de Crímenes ~~eiberneticos~~ Cibernéticos del Negociado de la Policía de Puerto Rico, explica los peligros que conlleva el uso desmedido de las redes sociales para subir fotos de menores en su entorno familiar y escolar. Indican que estas imágenes, suplen muchos datos que pueden ser utilizados para extorsión, como lo son su nombre, donde estudia, sus rasgos físicos, su vestimenta diaria, entre otros datos importantes que los identifican específicamente.

El reportaje provee ~~como~~ datos referentes ~~que en lo que va de al~~ año 2023. Hasta el momento de la creación del reportaje, se habían se han reportado 93 casos de intrusión y 68 de fraude². ~~Proveen, además~~ Dicho reportaje, provee datos de los años anteriores que se colocan en términos comparativos en la siguiente tabla ~~que precede~~:

¹ García, A. (2023, Agosto 16). *No se deben subir fotos de menores en las redes*. Periódico La Cordillera: La Voz del Corazón de Puerto Rico, págs. 2-3.

² Ídem, pág. 3.

Año	Casos intrusión	Casos de fraude
2023 ³	93	68
2022	186	65
2021	397	252
2020	552	136

Nota: Fuente: (La Cordillera, 2023).

Aunque se puede ver una merma de las instancias, no es menos cierto que no debe haber ni un solo caso en el cual se utilicen las fotos de menores para cometer delitos.

Es importante establecer un ciclo de orientaciones a los padres, madres o encargados de los menores, donde se les instruya sobre los riesgos de subir fotos de sus hijos e hijas en las redes sociales. Este debe ser un esfuerzo coordinado entre el Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública, así como del Departamento de Educación y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. La experiencia de la ~~policia~~ Policía de Puerto Rico, unida al *expertise* en los medios de comunicación de la Corporación, así como la pericia del Departamento de Educación para llevar mensajes educativos a los encargados de los alumnos, ~~es una coordinación beneficiosa~~ sería de beneficio para la comunidad, en especial en ánimos de reforzar la seguridad de los menores.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario y prioritario, ordenar al Negociado de la Policía, el Departamento de Educación y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, ~~que realicen~~ realizar en conjunto un ciclo de orientaciones a los padres, madres o encargados de los estudiantes del sistema público de enseñanza y al público en general, sobre los riesgos de subir fotos de los menores en las redes sociales.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Negociado de la Policía, al Departamento de Educación y a la
- 2 Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, que preparen, coordinen y realicen
- 3 en conjunto un ciclo de orientaciones a los padres, madres o encargados de los
- 4 estudiantes del sistema público de enseñanza y al público en general, sobre los riesgos y
- 5 las consecuencias de subir fotos de los menores en las redes sociales.

³ Datos hasta el 16 de agosto de 2023.

1 Sección 2.- El Negociado de la Policía, el Departamento de Educación y la Corporación
 2 de Puerto Rico para la Difusión Pública, ~~cuentalan con~~ tendrán noventa (90) días, después
 3 de la aprobación de esta medida Resolución Conjunta, para establecer la coordinación de
 4 las orientaciones y cumplir con las disposiciones que se ordenan en la Sección 1 de esta
 5 Resolución Conjunta.

6 Sección 3.- Se ordena al Negociado de la Policía, el Departamento de Educación y a la
 7 Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, informar a la Asamblea Legislativa,
 8 a través de la Secretaría de cada Cuerpo, sobre las gestiones llevadas a cabo para cumplir
 9 con los propósitos de esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de diez (10)
 10 quince (15) días laborables, a partir del transcurso del periodo establecido en la Sección 2
 11 que antecede.

12 Sección 4.- Se ordena al Negociado de la Policía, el Departamento de Educación y a la
 13 Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública cumplir con los propósitos de esta
 14 Resolución Conjunta en un término no mayor de ciento veinte (120) días, contados a
 15 partir del término establecido en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta.

16 Sección 5.- La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Departamento de Hacienda y la
 17 Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico tendrán el deber ministerial de
 18 identificar, separar y garantizar anualmente los fondos necesarios para la consecución de los ciclos
 19 educativos aquí dispuestos. Durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal,
 20 deberán realizar las gestiones necesarias para certificar la disponibilidad de los fondos necesarios
 21 hasta que se logre dar cumplimiento con lo aquí dispuesto. Además, se faculta al Negociado de la
 22 Policía, el Departamento de Educación y la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública

- 1 (WIPR), formalizar conjuntamente los acuerdos de colaboración con agencias gubernamentales,
- 2 entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias, profesionales, universidades, entre
- 3 otras, que puedan contribuir a la implementación de esta Ley e identificar posibles fuentes de
- 4 financiamiento mediante propuestas federales o estatales.

- 5 Sección 5 6.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
- 6 su aprobación.

YPB
YPM

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

Actas y Récord

2025 JUN 19 A 10:20

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. DE LA C. 141

INFORME POSITIVO

19 de junio de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de la Región Sur de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y análisis de la R. C. de la C. 141, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 141, de la autoría del Hon. Carlos J. Méndez Núñez, tiene como propósito denominar con el nombre del Coronel Héctor E. Agosto Rodríguez (QEPD) el edificio de la Comandancia de la Región de Ponce de la Policía de Puerto Rico, como un reconocimiento póstumo a su destacada trayectoria como servidor público.

Según la exposición de motivos de la medida bajo análisis, el Coronel Agosto Rodríguez dedicó 34 años de servicio ejemplar dentro de la Policía de Puerto Rico, ocupando puestos de liderazgo en las regiones policiacas de Mayagüez, Arecibo y Ponce. Fue superintendente interino de la Policía y Comandante del Área de Ponce hasta su retiro, destacándose por su integridad, liderazgo y compromiso institucional.

En vida, fue reconocido por su excelencia y valores, siendo galardonado como Comandante de Área del Año en el 2018. El Coronel Agosto Rodríguez también fungió como el oficial responsable de la seguridad durante los Juegos Centroamericanos y del Caribe en Mayagüez 2010. Es preciso resaltar que, debido a esta destacada trayectoria, su legado continúa vivo en las comunidades que sirvió.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión recibió dos comunicaciones formales en apoyo a la aprobación de esta medida de las siguientes agencias:

Autoridad de Edificios Públicos (AEP)

En una misiva firmada por el Lcdo. Gabriel Hernández Laureano, Director de la Oficina de Servicios Legales de la Autoridad de Edificios Públicos y en representación del Sr. Félix G. Lasalle Toro, Director Ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos, expresó el respaldo institucional a la medida. La Autoridad de Edificios Públicos quienes actualmente son custodios del Edificio de la Comandancia Nueva de Ponce establecieron que es honor ser parte de este esfuerzo. El Lcdo. Hernández Laureano comentó que es un acto de reconocimiento y gratitud al Coronel Agosto Rodríguez, por su legado de servicio, liderazgo e integridad. En la comunicación se destacó la disposición de la AEP para colaborar en los esfuerzos necesarios para la materialización de esta medida y para promover los actos conmemorativos, subrayando la relevancia del homenaje a quien fue un servidor público ejemplar por más de 34 años.

Negociado de la Policía de Puerto Rico

A través de una comunicación firmada por el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, Sr. Joseph González Falcón, se expresó su respaldo a la designación del edificio, destacando el impacto positivo y duradero de la labor del Coronel Agosto Rodríguez en el cuerpo policiaco y a través de las comunidades a las cuales sirvió. Mediante esta comunicación, el Comisionado resaltó el gran valor de los 34 años de servicio que le dedicó el Coronel Agosto Rodríguez al cuerpo policiaco, ejerciendo sus funciones con integridad, compromiso y liderazgo. Además, recalcó el Comisionado de la Policía que esta designación serviría como símbolo permanente de agradecimiento y consuelo para sus seres queridos.

CONCLUSIÓN

Ambas comunicaciones recibidas por la Comisión informante y adjuntas a este informe resaltan la importancia de preservar la memoria del Coronel Agosto Rodríguez mediante la designación oficial del edificio con su nombre, sirviendo como ejemplo digno para las futuras generaciones y como manifestación del aprecio del pueblo puertorriqueño.

En una profesión donde cada día trae consigo retos y peligros desconocidos, la dedicación y valentía de los oficiales de ley y orden en Puerto Rico no solo son admirables, sino también vitales para el bienestar de nuestra comunidad. Desde su primer día hasta su retiro en el servicio, el Coronel Agosto Rodríguez demostró un compromiso inquebrantable y tangible con la seguridad y la justicia de su comunidad y su país.

Así las cosas, la Comisión de la Región Sur considera que la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 141 es un acto de profundo respeto y reconocimiento a la vida, trabajo y obra del Coronel Héctor E. Agosto Rodríguez. Designar la Comandancia de la Región de Ponce con su nombre no solo perpetúa su legado, como expresó el Comisionado del Negociado de la Policía, sino que también enaltece el servicio público con la inmortalización de su legado de compromiso y dedicación.

Por los fundamentos antes expuestos, esta Comisión somete el presente Informe Positivo y recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación, sin enmiendas, de la R. C. de la C. 141.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,



HON. FERNANDO SANABRIA COLÓN
PRESIDENTE
COMISIÓN DE LA REGIÓN SUR

ANEJO
Autoridad de Edificios Públicos (AEP)



23 de mayo de 2025

Sra. Janicce E. Rodríguez Collado
Viuda del Cnel. Ret. Héctor E. Agosto Rodríguez

Estimada Sra. Rodríguez Collado:

Reciba un respetuoso saludo en este momento de profundo dolor. Desde la Autoridad de Edificios Públicos, queremos expresarle nuestras más sinceras condolencias por el inesperado fallecimiento de su esposo, el coronel retirado Héctor E. Agosto Rodríguez. Su legado de servicio, liderazgo e integridad ha dejado una huella imborrable en la Policía de Puerto Rico y en las comunidades a las que dedicó su vida.

Conscientes de la magnitud de su contribución al bienestar y la seguridad de nuestra ciudadanía, nos encontramos en conversaciones muy adelantadas con la Legislatura de Puerto Rico para presentar una resolución que designe el edificio de la Comandancia de Ponce con el nombre del Cnel. Ret. Héctor E. Agosto Rodríguez. Esta iniciativa surge como un gesto de agradecimiento del Negociado de la Policía de Puerto Rico, en reconocimiento a su compromiso inquebrantable durante 34 años de servicio público.

Para la Autoridad de Edificios Públicos es un honor colaborar en este esfuerzo, que busca preservar su memoria de manera permanente y rendir homenaje a su entrega ejemplar. Confiamos en que este gesto constituirá un consuelo significativo para usted y su familia, así como un reconocimiento merecido a quien en vida fue un servidor público excepcional.

En nombre de nuestro Director Ejecutivo, el Sr. Félix G. Lassalle Toro, y de todo el equipo de la Autoridad de Edificios Públicos, le expresamos nuestra solidaridad y respeto. Nos mantenemos a su disposición para cualquier asistencia que esté a nuestro alcance.

Con el mayor respeto y consideración,

Atentamente,

Lcdo. Gabriel Hernández Laureano
Director de la Oficina de Servicios Legales
Autoridad de Edificios Públicos

ANEJO
Negociado de la Policía de Puerto Rico



NEGOCIADO DE LA

POLICÍA

GOBIERNO DE PUERTO RICO

OC-1-1-172

21 de mayo de 2025

Félix G. Lassalle Toro
Director Ejecutivo
Autoridad de Edificios Públicos

SOLICITUD PARA NOMBRAR EL EDIFICIO DE LA COMANDANCIA DE PONCE

Estimado Sr. Lasalle Toro:

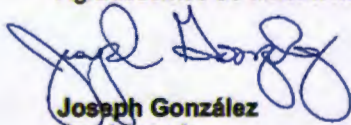
Reciba un cordial saludo. Le escribo en circunstancias profundamente tristes, tras el fallecimiento del Coronel retirado Héctor E. Agosto Rodríguez, el pasado lunes 19 de mayo de 2025, mientras realizaba labores en el patio de su hogar. Esta inesperada pérdida ha causado gran pesar entre quienes tuvieron el honor de conocerlo y trabajar junto a él.

El Coronel Agosto Rodríguez dedicó 34 años de su vida al servicio público dentro de la Policía de Puerto Rico, y lo hizo con una integridad, compromiso y liderazgo que lo convirtieron en una figura respetada y admirada dentro y fuera del Negociado de la Policía de Puerto Rico. En los últimos años de su carrera, ejerció como Comandante del Área de Ponce, donde dejó una profunda huella tanto en sus compañeros como en las comunidades que componen dicha área.

Con el deseo de rendirle un merecido homenaje y preservar su legado, nos gustaría designar el edificio de la Comandancia de Ponce con su nombre. Este gesto sería un símbolo permanente de agradecimiento a su entrega ejemplar y un consuelo significativo para su familia en este momento de duelo.

Apelamos a su sensibilidad y empatía para que pueda brindarnos una respuesta preliminar antes del viernes, 23 de mayo de 2025, ya que estaremos acompañando a sus seres queridos durante su sepelio. Estamos convencidos de que compartir esta intención con su familia en estos días tan difíciles sería un acto de profunda humanidad y reconocimiento a la vida de servicio del Coronel Agosto Rodríguez.

Agradecemos de antemano su atención y apoyo a esta iniciativa tan significativa.


Joseph González
Comisionado

(787) 793-1234 | PO BOX 70166 San Juan, PR 00936-8166 | www.policia.pr.gov

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{era} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 141

29 DE MAYO DE 2025

Presentada por el representante *Méndez Núñez*

Referida a la Comisión de la Región Sur

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para denominar con el nombre del “Coronel Héctor E. Agosto Rodríguez” el edificio de la Comandancia de la Región de Ponce de la Policía de Puerto Rico, ubicado en el Municipio de Ponce, en un reconocimiento póstumo a su respetada trayectoria como servidor público; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honor a quien honor merece. El Coronel Héctor E. Agosto Rodríguez dedicó 34 años de su vida al servicio público dentro de la Policía de Puerto Rico, y lo hizo con una integridad, compromiso y liderazgo que lo convirtieron en una figura respetada y admirada dentro y fuera del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

El coronel Agosto Rodríguez se desempeñó como comandante de área en las regiones policiacas de Mayagüez, Arecibo y Ponce. Además, fue superintendente interino de la Policía de Puerto Rico y tuvo a su cargo la seguridad durante la celebración de los Juegos Centroamericanos y del Caribe, Mayagüez 2010. Durante su incumbencia como superintendente interino fue enfático en salvaguardar la integridad de la policía como institución y sus componentes.

De igual manera, para el año 2018, el Coronel Agosto Rodríguez fue premiado en la actividad Valores del Año de la Semana de la Policía, recibió el premio de Comandante de Área del Año.

El Coronel Agosto Rodríguez fue un servidor público íntegro, líder respetado, orgullo del pueblo de Lajas y esposo de la Comandante del Área de Mayagüez de la Policía de Puerto Rico, la teniente coronel Janice Rodríguez Collado. En los últimos años de su carrera, ejerció como Comandante del Área de Ponce, donde dejó una profunda huella tanto en sus compañeros como en las comunidades que componen dicha área. Éste se retiró de la policía como coronel cuatro estrellas, con una trayectoria impecable.

El pasado 19 de mayo de 2025 tras conocer del repentino e inesperado fallecimiento del Coronel Agosto Rodríguez, esta Asamblea Legislativa reconoce de forma póstuma a un gran servidor de la ley y orden. En el deseo de rendirle un merecido homenaje y preservar su legado, se propone designar el edificio de la Comandancia de la Región de Ponce con su nombre. Este gesto es un símbolo permanente de agradecimiento a su entrega ejemplar y un consuelo para su familia en este momento de duelo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se denominar con el nombre del “Coronel Héctor E. Agosto Rodríguez”
2 el edificio de la Comandancia de la Región de Ponce de la Policía de Puerto Rico, ubicado
3 en el Municipio de Ponce, en un reconocimiento póstumo a su respetada trayectoria como
4 servidor público.

5 Sección 2.-La Autoridad de Edificios Públicos del Gobierno de Puerto Rico en
6 coordinación con el Departamento de Seguridad Pública y la Administración Municipal
7 de Ponce tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de
8 esta Resolución y procure que la rotulación del edificio aquí designado sea realizada
9 adecuadamente en cumplimiento con la reglamentación aplicable dentro de un periodo
10 no mayor de noventa (90) días.

11 Sección 3.-A fin lograr la rotulación del edificio aquí designado, se autoriza a la
12 Autoridad de Edificios Públicos a aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para
13 aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; para parear fondos
14 disponibles de aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así

1 como entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a
2 participar en el financiamiento de esta rotulación.

3 Sección 4.-La Autoridad de Edificios Públicos en coordinación con el
4 Departamento de Seguridad Pública y la Administración Municipal de Ponce realizarán
5 una actividad oficial para la rotulación del edificio.

6 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
7 de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. Conc. de la C. 21

INFORME POSITIVO

19 de junio de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. Conc. de la C. 21, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida, sin enmiendas, y cuyo título lee:

“Para que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico exprese el más enfático rechazo a la determinación del Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico de permitir la identificación de género no binario en el Registro Demográfico de Puerto Rico, reafirmando el marco biológico de identificación basado en el sexo masculino y femenino.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Concurrente de la Cámara Núm. 21 tiene como objetivo que la Asamblea Legislativa exprese su oposición a una determinación judicial del Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico que ordena al Registro Demográfico permitir la opción de género no binario en los certificados de nacimiento. La medida reafirma el modelo tradicional binario de identificación basado en el sexo biológico masculino y femenino, señalando preocupaciones administrativas, estadísticas y legales derivadas de incorporar una categoría adicional que no se fundamente en criterios biológicos observables al momento del nacimiento.

La Exposición de Motivos subraya la necesidad de preservar la certeza y coherencia en los documentos oficiales del Estado, argumentando que decisiones judiciales de esta naturaleza alteran el orden institucional sin la debida deliberación legislativa. Además, plantea que la inclusión de categorías subjetivas de género podría

tener implicaciones prácticas para la recopilación de datos vitales y la implementación de políticas públicas, particularmente en áreas como salud pública, seguridad y planificación gubernamental.

La medida, además de su contenido normativo, constituye una expresión del Cuerpo Legislativo en defensa de la estructura administrativa actual del Registro Demográfico, en función de preservar un modelo de identificación basado en parámetros objetivos y verificables.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico concluye que la medida propuesta tiene un cumplimiento con los requisitos legales y constitucionales necesarios para su aprobación. Por tal razón, se recomienda la aprobación de la Resolución Concurrente de la Cámara Núm. 21, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. Conc. de la C. 21

10 DE JUNIO DE 2025

Presentada por el representante *Navarro Suárez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico exprese el más enfático rechazo a la determinación del Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico de permitir la identificación de género no binario en el Registro Demográfico de Puerto Rico, reafirmando el marco biológico de identificación basado en el sexo masculino y femenino.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 2 de junio de 2025, el Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico dictaminó que el Registro Demográfico de Puerto Rico deberá incluir una opción para identificar a las personas como género no binario. Dicha determinación surge de un litigio impulsado por la comunidad transgénero y organizaciones que defienden la diversidad sexual, reclamando una identificación acorde con su percepción personal de género.

El dictamen judicial federal de permitir una tercera opción de género no binario ("X") en los certificados de nacimiento distorsiona la realidad biológica y afecta la confiabilidad de documentos públicos fundamentales. La alteración de estos documentos oficiales podría exponer al Estado a riesgos importantes de fraude, confusión legal y una oleada potencial de litigios, complicando la ya delicada administración pública y generando incertidumbre jurídica.

Los certificados de nacimiento deben reflejar exclusivamente las categorías biológicas verificables al momento del nacimiento, específicamente masculino o femenino. Los certificados de nacimiento deben fundamentarse en hechos objetivos y

científicos, y no en percepciones subjetivas o autoidentificaciones personales, pues ello podría comprometer la precisión y fiabilidad de la documentación oficial y su validez administrativa.

Se advierte que la inclusión de categorías subjetivas de género complicaría significativamente la recopilación y uso de datos estadísticos vitales en áreas críticas como salud pública, seguridad, y planificación social, generando incertidumbre y afectando negativamente la implementación efectiva de políticas públicas.

Es prerrogativa de esta Asamblea Legislativa enunciar cualquier redefinición legal en aspectos fundamentales como la categoría de género o sexo. Debe provenir exclusivamente del poder legislativo, mediante procesos democráticos, transparentes y participativos, y no mediante un dictamen judicial. Se destaca que la determinación judicial busca erróneamente redefinir "sexo". Dado que no existen hechos científicos y biológicos que puedan alterar esta realidad biológica y científica. Ello implica legitimar legalmente una categoría que no refleja la realidad objetiva, afectando la coherencia administrativa y documental del Estado.

Reconocemos el derecho a la dignidad humana y al respeto hacia todos los ciudadanos, sin importar su identidad personal o condición social. Sin embargo, entendemos que el Registro Demográfico debe cumplir con propósitos administrativos claros y estandarizados que históricamente han estado basados en las categorías biológicas de masculino y femenino, las cuales están sustentadas en fundamentos objetivos y científicos.

Reconocemos y respetamos las facultades de la Corte Federal a emitir una determinación para adjudicar una controversia legal. Sin embargo, entendemos que la Asamblea Legislativa, como representante directa de la voluntad del Pueblo puertorriqueño, tiene la obligación moral y constitucional de expresar su posición sobre asuntos que afectan significativamente las políticas públicas, la administración gubernamental y la estructura social de Puerto Rico.

Permitir la inclusión de opciones no binarias podría conllevar complicaciones prácticas en términos de estadísticas vitales, salud pública, seguridad y coherencia en la documentación oficial, además de abrir paso a incertidumbres jurídicas en múltiples aspectos administrativos y legales.

Es imperativo salvaguardar los valores y tradiciones socioculturales de nuestro ordenamiento jurídico, garantizando estabilidad en los procesos gubernamentales y administrativos.

Por consiguiente, este Augusto Cuerpo expresa su rechazo a la mencionada determinación judicial federal, reafirmando así el compromiso de la Asamblea

Legislativa con la claridad, el orden, la lógica y el sentido común en los procesos administrativos del Registro Demográfico de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- La Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa su más enfático rechazo a
2 la determinación del Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico que obliga al Registro
3 Demográfico a permitir la identificación de género no binario, y se reafirma así el modelo
4 científico y biológico humano basado exclusivamente en las categorías de sexo masculino
5 y femenino.

6 Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente, en español o en su traducción al
7 inglés, al Secretario del Departamento de Salud Federal y Estatal, al Director del Registro
8 Demográfico y al Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico.

9 Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después
10 de su aprobación.